



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Modificación del artículo 46° - Código civil, referente a la emancipación de los
adolescentes de dieciséis años, cercado de lima 2018”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

NUÑEZ SALVADOR, Gerson

ASESORES:

MAG. ISRAEL BALLENA, Cesar Augusto

DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA, José Jorge

DR. FLORES MEDIA, Eleazar Armando

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:


Derecho Civil - Familia

LIMA-PERÚ

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
 NUÑEZ SALVADOR, GERSON
 cuyo título es: Modificación del Art 46° - Código Civil referente
a la Emancipación de los adolescentes de Decretos año
Cercado de Lima 2018
 "....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: .13. (número) TRECE
 (letras).




PRESIDENTE
DR. SANDY SANCHEZ HONORIO

Lugar y fecha..... 19 de Enero 2018



SECRETARIO
Mg. WCA ALBERTO



VOCAL
Mg. ISROEL BALLENA
CESAR AUGUSTO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A mis padres, mi novia y mi hermosa hija

Agradecimiento

A Dios Todo poderoso y a mis docentes
que me apoyaron en todo el seguimiento de mi investigación.

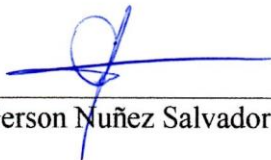
Declaración jurada de autenticidad

Yo, Gerson Nuñez Salvador, con DNI N° 47591073, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
3. La presente tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 diciembre del 2018



Gerson Nuñez Salvador

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “modificación del artículo 46° - código civil, referente a la emancipación de los adolescentes de dieciséis años, cercado de lima 2018”, la cual tiene por objetivo general determinar si en nuestra sociedad es factible que nuestros adolescentes de dieciséis años de edad se vean comprometidos con la finalidad de adquirir la capacidad absoluta e introducirse a la sociedad como un adulto responsable referente al manejo de sus bienes y el goce de su persona.

Conforme al reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la presente investigación se desarrolla de la siguiente manera: El capítulo uno está conformado por la parte introductoria en donde se ha consignado la aproximación temática, los trabajos previos, categorías y categorización, las teorías relacionadas al tema, la formulación del problema, la justificación, objetivos y supuestos jurídicos tanto generales como específicos de la investigación. El capítulo dos está conformados por la metodología de la investigación la misma que ha sido desarrollada bajo el diseño de la teoría fundamentada, con en el enfoque cualitativo. En el capítulo tres se detallarán los resultados de la investigación, en el capítulo cuatro se realizará la discusión de los objetivos de la investigación, lo que permitirá arribar al capítulo cinco en donde se detallan las conclusiones arribadas y finalmente en el capítulo seis se presentan las sugerencias pertinentes. Todo ello con el respaldo bibliográfico y de las evidencias contenidas en el anexo de la presente investigación.

El Autor

INDICE

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1 Aproximación Temática	11
1.2 Marco Teórico	18
1.3 Formulación del problema	37
1.4 Justificación del estudio	38
1.5 Supuestos u objetivos de trabajo	40
II. MÉTODO	41
2.1 Diseño de investigación	42
2.2 Métodos de muestreo	45
2.3 Rigor científico	47
2.4 Análisis cualitativos de los datos	52
2.5 Aspectos éticos	55
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	57
IV DISCUSIÓN	70
V CONCLUSIONES	74
VI RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS	78
Referencias temáticas	79
Referencias metodológicas	81
ANEXOS	84
Matriz de Consistencia	85
Instrumentos	89

RESUMEN

La presente investigación está enfocada en la figura jurídica de la emancipación del menor de edad o en otras palabras o términos, se podría decir en la capacidad adquirida del menor de edad, figura que la podemos observar en el artículo 46° del código civil vigente, pero la cual solo indica de la capacidad adquirida del menor de edad en 2 modalidades ya sea por matrimonio o por obtención de título profesional. Entonces que podemos decir respecto a esto que dejamos grandes vacíos referentes a la capacidad que hoy en día ya podría adquirir un adolescente de dieciséis años por ejemplo referente a la administración de sus bienes que estén a sus nombres y que muchas veces los padres o los tutores responsables hacen una mala malversación de los bienes, siendo los menores de edad los más perjudicados, no obstante a todo esto el presente trabajo de investigación trata de rescatarlas ideas de 10 abogados especializados en la materia de derecho civil de familia con el fin de identificar si es que nuestra sociedad peruana esta lista para implementar esta figura jurídica en nuestros adolescentes.

PALABRAS CLAVE

Responsabilidad civil, emancipación, capacidad absoluta, malversación de bienes.

ABSTRACT

The present work of investigation was focused in the figure of the emancipation of the minor or in other words or terms, it could be said in the acquired capacity of the minor, figure that we can observe in article 46 of the current civil code, but which only indicates or tells us about the acquired capacity of the minor in 2 modalities either by marriage or by obtaining professional title. So what can we say about this that we leave great gaps regarding the capacity that nowadays a sixteen-year-old adolescent could acquire, for example, regarding the administration of their property that is in their names and that many times the parents or guardians Those responsible make a bad misappropriation of property, minors being the most harmed, despite all this research work is trying to rescue the ideas of 10 lawyers specializing in civil law family matter in order to identify if is that our Peruvian society is ready to implement this legal concept in our teenagers.

KEYWORDS:

Civil liability, emancipation, absolute capacity, misappropriation of assets.

I. INTRODUCCION

1.- Aproximación Temática

La decisión de independizarse para un adolescente tiende a marcar la raya entre 2 etapas de sus vidas, necesariamente entre la etapa como adolescente subordinado antes de la autonomía hasta después de la emancipación.

Esta acción la podemos observar en el ámbito individual, así como en el ámbito social, es decir que la evolución trasciende a la esfera personal trabajando desde la sociedad, como un modo de indicar que el adolescente ha logrado completamente la etapa adulta.

La toma de decisión que el adolescente elija va depender de algunos factores como; primero características demográficas, como por ejemplo año de nacimiento, sexo, y segundo, de la constitución del hogar, es decir en lo que se refiere a la cantidad de familiares, como la naturaleza de los progenitores con los que vive, ya sea biológicos o padre adoptivo, solo la madre o solo el padre, etc.; así como el nivel económico social del hogar debido a los recursos materiales que se transfieran al momento que se de esta figura jurídica; nivel académico, la ocupación o profesión que el adolescente este desempeñando en la actualidad, así como los ingresos que sean generados por la misma.

Se puede decir entonces que el adolescente que deja el hogar tendrá consigo algunas consecuencias, primero que nada, el adolescente será el más afectado debido a que comenzará a adquirir una serie de responsabilidades ya sean personales como económicas, teniendo que comenzar a trabajar con la finalidad de obtener ingresos mensuales, con los cuales serán su sustento para los gastos citados, así como labores concernientes con el hogar y con la que conlleva una familia a cargo.

Me parece adecuado, examinar detalladamente una serie de conceptos referentes a existe cierta congruencia doctrinal y que tienen un conflicto directo con el desarrollo de la problemática de la propiedad del menor de edad, específicamente su capacidad de obrar, adquirir, gestionar y disponer de su patrimonio.

Conceptos como personalidad, persona, capacidad de goce o de ejercicio han hecho correr diferentes opiniones en la doctrina, existiendo cierto consenso actualmente sobre la materia. Por lo tanto, se analizará la capacidad del menor de edad y su eficacia jurídica.

Tomaremos como base una cadena de fundamentos jurídicos y analizaremos los elementos decisivos a la hora de determinar la discrepancia real con la que cuentan los adolescentes en el Perú, en sus actuaciones y repercusiones en el ámbito jurídico, de igual forma intentaremos adecuar un cuadro de responsabilidades derivado de dichas actuaciones.

La presente tesis busca lograr una reforma jurídica de nuestro Art. 46 de nuestro Código Civil, referente a la emancipación de los adolescentes de dieciséis y diecisiete años, logrando su independización y su aportación con la sociedad en el ámbito social, familiar, económico, laboral, etc.; Así como el amparo de los mismos desligándolos de la patria potestad o la tutela, en caso de abuso o maltrato por parte de sus padres o sus tutores, o las diferentes causas, distintas a ellas ya sea por matrimonio, vía notarial o judicial.

A lo largo de esta tesis trataremos de enfocarnos en el entorno del adolescente respecto a su independencia desde lo que dispone el artículo 46 del Código Civil, el cual indica que “la incapacidad adquirida de las personas mayores de (16) años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio.

Con el objetivo de brindar un estudio completo acerca de la vida independiente del menor, también abordaremos rápidamente otros temas afines con el tema central del mismo, entre ellas cabe destacar la emancipación de derecho, así como las consecuencias frente al derecho penal.

Analizaremos el contexto en nuestro país cuestionándonos por ejemplo ¿nuestra sociedad peruana está capacitada para el desligamiento de la patria potestad o tutela de los menores de edad, ya sea por maltrato o abuso por parte de los padres o tutores a sus hijos o tutelados?, ¿el adolescente de dieciséis y diecisiete años son lo suficientemente capaces de poder manejar un razonamiento maduro para gozar de su persona y la administración parcial de sus bienes? ¿El adolescente de dieciséis y diecisiete años son lo suficientemente capaz de hacerse cargo de otras vidas en la realidad y sociedad peruana?

Asimismo, estudiaremos legislación comparada en donde esta figura jurídica está garantizada para los adolescentes de dieciséis y diecisiete años, permitiendo gozar de su persona, así como la administración de sus bienes, no obstante, sin una previa vigilancia por parte del estado normalizando una conducta positiva y grata para el estado.

En primer lugar, estudiaremos cómo se genera este problema jurídico a nivel internacional, principalmente en los países de América del Sur y otros del viejo continente, a fin de contrastar y aplicar en nuestro en el Perú, específicamente en Lima, donde hay mayor población de adolescentes.

Seguidamente se analizará la normativa de los diferentes países, para ello se investigará la legislación de los países de: México, argentina, España, entre otros que contemplen esta figura jurídica.

Posteriormente, analizaremos los aspectos de cómo es que ayudaría esta investigación a que se reforme este tema jurídico en nuestra sociedad, en primer lugar, para la protección del menor de edad ante los abusos y explotaciones de sus padres o tutores, sin la necesidad que terminen en un reformatorio o albergue con la esperanza de estar esperando una adopción no consentida y la separación de su núcleo familiar, así como en la figura laboral aportando a que la sociedad peruana crezca psicológicamente por parte de los adolescentes de dieciséis y diecisiete años, creando una sociedad más independiente y responsable.

Por último, se concluirá con una idea general y con las conclusiones del caso si es que es factible que se reforme esta figura jurídica en nuestra legislación peruana, obteniendo toda la información a base de nuestra muestra tomada a adolescentes de 16 y 17 años de edad, así como la recolección de datos de juristas especialistas en lo civil para tener diferentes puntos de vista.

TRABAJOS PREVIOS:

Debemos señalar que los trabajos previos o antecedentes según el autor Olave, Rojas y Cisneros (2014) son los estudios o investigaciones teóricas que nos servirán para el sustento del trabajo, para ello se tendrá que revisar la bibliografía óptima que nos ayude a sostener nuestros argumentos (p.43).

Partiendo de esta premisa, podemos señalar que, para poder elaborar este estudio, se consideró tesis y artículos de opinión realizados en el Perú y en países extrajeros como Colombia, Ecuador y Chile con el objetivo de generar mayor aportación temática.

Para **Giovanni (2013)** tesista de origen peruano que realizó una investigación de “*La capacidad en el proceso civil*” su objetivo general fue abordar la capacidad como institución transversal al proceso, los elementos constitutivos de la misma. En relación a esto el autor buscaba que la capacidad del menor de 18 años pueda emplearse de manera que formen parte de los procesos (p.43).

Entonces podemos deducir que nuestro Código Procesal Civil (CPC) si regula este tipo de capacidad, pero la misma solo se logra por quienes les corresponde, además señalamos que la persona puede exigir que sus derechos les hagan valer. De esta manera, el CPC parte de la premisa mediante la cual, la capacidad procesal es semejante a la capacidad de obrar de acuerdo a lo establecido por las normas del código civil.

En nuestro país, por regla general en las personas naturales, la capacidad de obrar se les brinda a partir de los 18 años de edad, a excepción de los casos de incapacidad relativa o aquellos otros de incapacidad absoluta. No obstante, la normativa sobre la capacidad procesal que recoge nuestro CPC, genera una preocupación especial, ya que el Art. 1358 del CC peruano dispone que “Los incapaces no privados de discernimiento pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria”.

Ello significa que todo adolescente menor de 18 años que no se encuentren personales de juicio tiene capacidad de disposición. En consecuencia, ¿Tienen también capacidad procesal para la tutela de esos derechos?; conforme el Art. 58 del CPC, si la tendrían debido a que esta norma es clara cuando dice que tienen capacidad para comparecer por sí en un

proceso las personas que estén facultados disponer de los derechos que en él se hacen valer, y esos menores de 18 años, respecto de esos derechos tienen la capacidad de disposición. No se sabe cuál fue el propósito del que aprobó este artículo, pero una interpretación sistemática de las destrezas sobre capacidad podría transportarnos a ese desenlace.

Tenemos la postura de facilitar que los adolescentes tengan los recursos y posibilidades de acceder directamente al proceso para la protección de sus derechos, in requerir a ningún representante, como sucede en la nueva Ley Procesal del Trabajo; y sería conveniente una extensa exégesis de esta ley, toda vez se realice con el propósito de resguardar y garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de los mismos, sin que exista ninguna desproporción de sus derechos.

Es por ello, que es de gran relevancia la normativa prevista en nuestro CPC para las situaciones en los que el incapaz procesal no tenga un representante, o si contase con él. Estos artículos lo que hacen es facilitar el acceso a la jurisdicción a los incapaces para exigir la tutela de sus derechos, y ese proceso requerir que se le otorgue a un curador procesal. Cabe señalar que lo dicho anteriormente resulta importante para los ciudadanos a fin de recibir el acceso libre a los órganos jurisdiccionales de los adolescentes.

Para finalizar la idea podemos decir entonces que el Perú, los jóvenes obtienen la capacidad procesal, según las normas del CC: (i) los mayores de 18 años, (ii) los mayores de 14 años para la tutela de los derechos de sus hijos; (iii) los mayores de 16 años que hayan adquirido un título profesional; (iv) los menores de edad que hubieran adquirido capacidad por matrimonio, y (v) los menores de edad en los casos de la tutela de los derechos de los que pueden disponer, conforme a lo dispuesto en el Art. 1358 del CC. Los otros sujetos no gozan de la capacidad procesal, ya que necesitan proceder por medio de un representante con el objeto de que su actuación procesal sea legítima, como es el caso de las personas jurídicas, patrimonios autónomos, el Estado, los organismos constitucionales autónomos, las comunidades campesinas y las organizaciones no inscritas. La falta de capacidad procesal trae consigo la nulidad relativa de las actuaciones procesales; lo que significa que la falla del que padecen esos actos procesales podría ser subsanado.

Guillen (2012) tesista de origen peruano que realizo una investigación de *“Ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento en el servicio de*

defensorías del sistema de atención integral del niño” su objetivo general describir el ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento en el servicio de defensoría del sistema de atención integral del niño y adolescente. En relación con esto el autor buscaba que las madres menores sean capaces de ejercer su derecho ante otras instituciones y que esta se les reconozca como tal (p.138).

Entonces podemos concluir que la patria potestad por madres menores capaces de juicio es practicada limitadamente en el Servicio de Defensorías del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente.

La limitación al ejercicio de la patria potestad por mamás menores capaces de discernimiento, imposibilita el acceso de los menores al servicio de Defensorías del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente.

Es conveniente el asentimiento de una formalidad de cuidado a madres menores de edad en Defensorías, con la finalidad de que ayude de guía en la prestación de servicios como el amparo de los derechos del menor por medio de ayuda voluntaria de filiación extrajudicial y conciliaciones extrajudiciales sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, entre otros.

Rinssi (2015) tesista de origen peruano que realizó una investigación de “*La capacidad de los menores*” su objetivo general es disfrutar de un derecho como aptitud de ejecutar o realizar el derecho. Con relación a esto el autor buscaba que los menores de edad puedan disfrutar de sus derechos tal como adquirirlos (p.187).

En este estudio podemos determinar que:

La capacidad jurídica de los adolescentes no puede ser negada por solo la personalidad, ni puede ser caracterizado como un incapaz absoluto ni relativo por su edad, ya que se le estaría negando su condición de sujeto de derecho.

En cuanto a su capacidad de ejercicio de los derechos debemos partir de su capacidad de obrar, con las limitaciones propias de su edad, atento el grado de desarrollo y madurez de su conciencia.

Aguilar (2016) tesista de origen peruano que realizo una investigación de “*¿un nuevo derecho para los niños y adolescentes?*” su objetivo general determina sobre los derechos adquiridos de los menores de edad a base de una reforma de la ley del código de niños y adolescentes. Con relación a esto el autor buscaba que los menores de edad puedan disfrutar de sus derechos tal como adquirirlos (p.135).

En el transcurso de dicha investigación se llegó a la conclusión que el niño y adolescente deberían ser el motivo principal de la unión los miembros de la colectividad; por lo tanto, debería ser un compromiso de todos, ya sea niños, adolescentes o adultos.

Resulta necesario hablar sobre los planes a corto y mediano plazo a fin de asistir a los niños y adolescentes y en dichas propuestas no solo debe participar el Estado, sino también la sociedad, como, por ejemplo: empresarios, trabajadores, profesionales, iglesias, organismos sociales, etc, ya que es trabajo de todos ya que seremos también beneficiarios si priorizamos ello.

En el presente trabajo de investigación, se ha investigado acerca de los principios que integran la nueva doctrina de la atención integral del niño y adolescente, los mismos que como sujetos de derecho están obligados a ser partícipes en la medida de lo posible a su desarrollo; ya que sus necesidades son deberes para la sociedad; por lo tanto, su debido cuidado debe ser integral, es decir que cualquier política, acción, medida, programa debe ceñirse según sus intereses. Ello es así, ya que, toda persona como sujeto de, pero con particularidades propias de su desarrollo evolutivo, que lo hacen merecedor de medidas de protección. (p. 135)

De la cruz y Gonzales (2017) tesistas de origen peruana que realizo una investigación de “*calidad de vida en niños y niñas que trabajan en la localidad de Huancavelica*” en la cual su finalidad general fue establecer la clase de vida en los niños y niñas que laboran en la localidad de Huancavelica. En relación a esto las autoras buscaban lograr una mejora para situación de los niños quienes son explotados a diario (...) Una gran participación (más del 50%) de niños que laboran en el lugar de Huancavelica muestran calidad de vida de nivel

bajo a medio, es decir que estos niños no tienen los bienes materiales, sus necesidades básicas no están compensadas. (p. 65)

En cuanto a los vínculos interpersonales, los menores que trabajan tuvieron un nivel medio, lo que significa que estos menores no tienen a su alrededor adultos que le brinden tiempo para aconsejarlos e integrarlos en su entorno familiar y no de permanecer aislados como pasa con los niños que no laboran (p.65).

1.2. Marco Teórico

Con el fin de tener un mejor concepto respecto al tema de nuestra tesis hemos podido aplicar diversas fuentes nacionales e internacionales, con el fin de lograr nuestro objetivo general que es la reforma o modificación del artículo 46° del código civil implementando las diferentes formas de poder aplicar esta figura jurídica y no solo de la manera que se encuentra vigente ahora.

Para Hernández (2003) se entiende por emancipado a aquel adolescente que ha dejado, definitivamente, el hogar paterno. Esto independientemente del nivel de autonomía económica que haya alcanzado de sus progenitores (p.4).

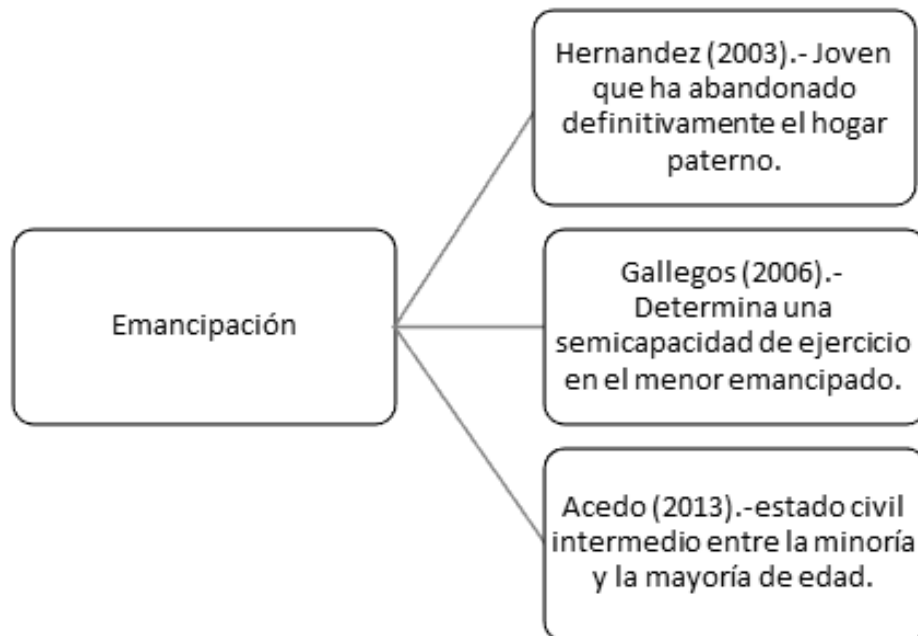
En otras palabras, el simple acto de vivir solo sin ser el subordinado de alguien lo convierte en emancipado, indistintamente de su economía generada por su independencia.

Por otro lado, para Acedo (2013) Se puede definir como un estado civil intermedio entre la minoría y la mayoría de edad, donde el menor que accede a ella adquiere una capacidad de obrar casi plena. Solo se aplica a quienes lo solicitan que son muy pocos (p. 79)

En este caso podemos entender que no solo basta con ser reconocido como un hijo emancipado, sino que el estado sabe que al aun ser un menor de edad tiene que ser supervisado de alguna u otra manera por algún ente regulador, y que solo se le puede dar a quien lo solicite por un juez u otra autoridad competente.

Para gallegos (2006), en su libro de investigación titulado “*La Teoría del hecho y acto jurídico aplicada al derecho familiar*”, trabajo que desarrollo en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

La emancipación establece una cuasi capacidad de ejercicio en el adolescente emancipado, debido que según lo señalado por el artículo 649º del código civil de tabasco; el adolescente posee la libertad para administrar su patrimonio, con los limites señaladas por la constitución, esto es para contraer nupcias, vender, gravar o hipotecar bienes raíces y presentarse en juicio como actor o como demandado. (p.99)



Fuente: Elaboración Propia.

Definitivamente podemos determinar que este acto jurídico le interesa al Derecho de Familia puesto que no solo el matrimonio produce que el menor de edad sea emancipado, así mismo tenemos que tener en cuenta que si este vínculo se extingue el menor emancipado no volverá a caer en la patria potestad de sus padres.

Bien, ahora ya teniendo un concepto claro de lo que es la emancipación analizaremos las diferentes legislaciones las cuales aplican la figura jurídica y algunos elementos que acompañan a este para que pueda ser ejercido correctamente,

MEXICO

Para México en su código civil de tabasco el Artículo 647° señala que “El emancipado tiene la libertad de disponer de sus bienes, no obstante, se requiere el permiso judicial para la venta, gravamen o hipoteca de bienes raíces y de un tutor para los negocios judiciales.

PERÚ

Para nuestra legislación la emancipación no se estipula como tal, sino que nos habla de capacidad adquirida de acuerdo al Artículo 46 del código civil, la misma que señala que la incapacidad de los adolescentes mayores de dieciséis (16) años termina por contraer nupcias o por adquirir título oficial que les faculte para realizar una profesión u oficio, así como la modificación del mismo a través del decreto legislativo N°1377 de fecha 24 de agosto del 2018 el cual indica que en el caso de personas mayores de (14) años termina la incapacidad a partir del nacimiento del hijo o la hija

También resulta que este artículo fue modificado por el decreto legislativo N° 1377 el cual indica que los mayores de (14) años se termina la incapacidad al ejercer la paternidad, para cumplir simplemente algunos actos: registrar el nacimiento de sus hijos y reconocerlos, iniciar procesos judiciales por gastos de embarazo y parto, iniciar procesos y formar parte de los mismos en tenencia, alimentos y regímenes de visitas a favor de los menores, demandar y ser parte en los procesos de filiación extramatrimonial, celebrar conciliaciones extrajudiciales, pedir su inscripción en el registro único de identificación de personas naturales, gestionar la expedición a fin de tener su documento de identidad, oponerse judicialmente a la paternidad.

Asimismo, tenemos que tener en cuenta que para que esta figura se establezca tenemos que relacionarlos con otras figuras jurídicas, ya que al momento que el adolescente deja de ser incapaz este comienza a adquirir más derechos como la capacidad de ejercicio que es regulada por el artículo 42 del decreto legislativo N° 1384, el cual habla sobre la capacidad de ejercicio plena, indicando que extraordinariamente posee la capacidad total de ejercicio los mayores de (14) años y menores de (18) que contraigan nupcias o practiquen la paternidad.

De igual manera el artículo 241 del nuestro código civil nos hace mención respecto al matrimonio de los adolescentes siempre y cuando estos tengan mínimo (16) años de edad y declaren de manera expresa su decisión de contraer matrimonio, sin embargo, esta fue derogada por el decreto mencionado anteriormente.

Por otra parte, el congreso de la república del Perú presentó un anteproyecto con la finalidad de modificar el decreto legislativo N° 295 del código civil en que se refiere al ejercicio de la capacidad jurídica y su relevancia en los libros de personas, acto jurídico, familia, sucesiones, contratos y prescripción y caducidad, indicando que es inherente a la persona desde la concepción hasta la muerte, sino lo que cesa es la incapacidad de su ejercicio por sí misma.

De acuerdo a lo señalado en la reforma normativa, en el este caso lo que termina es la oposición o restricción al ejercicio de la capacidad. Se señala que la restricción de la incapacidad de ejercicio de las personas mayores de (16) años, acaba por casamiento o por título fehaciente que les pueda ayudar a elaborar una profesión u oficio. Se regula que el ejercicio de la capacidad obtenida por casamiento no se pierde por la terminación de este.

Entre las circunstancias que predice la reforma normativa, respecto al régimen de capacidad de ejercicio exclusivo, alcanza el hecho de reconocer a los hijos, como resultado lógica que se localiza a cargo de los desposadas con respecto a los deberes propios de todo progenitor como es, entre el reconocimiento de la prole; la capacidad de demandar por consumos derivados de la concepción y parto que un derecho también propio de los progenitores: la de demandar y permanecer en los casos de tenencia a favor de su hijos, derecho también poseídos por los progenitores. Las dos situaciones son relevantes tanto para el sostenimiento como para la apropiada instrucción de los menores; la cuarta situación que

cabe la capacidad de ejercicio de derechos de parte de los cónyuges atañe a la identificación de los hijos y progenitores, como es el del demandar y ser parte en los procesos de filiación extramatrimonial de los menores.

En el derecho comparado podemos encontrar sobre la emancipación de los menores de edad por matrimonio en el artículo 27° del Código Civil y comercial argentino.

Decreto Legislativo 1384	Código civil
<p>Artículo 42.- Capacidad de ejercicio plena <i>Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad,</i> en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad. Excepcionalmente <i>tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio,</i> o quienes ejerciten la paternidad.</p>	<p>Artículo 241.- No pueden contraer matrimonio: 1. Los adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, <i>siempre que los contrayentes tengan como mínimo, dieciséis años cumplidos</i> y manifiesten expresamente su voluntad de casarse.</p>
Decreto Legislativo 1377	
<p>Artículo 46.- Capacidad adquirida por matrimonio o título oficial. La incapacidad de las personas mayores de dieciséis (16) años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio. La capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por la terminación de este. <i>Tratándose de mayores de catorce (14) años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo o la hija,</i> para realizar solamente los siguientes actos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inscribir el nacimiento y reconocer a sus hijos e hijas. 2. Demandar por gastos de embarazo y parto. 3. Demandar y ser parte en los procesos de tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de sus hijos e hijas. 4. Demandar y ser parte en los procesos de filiación extramatrimonial de sus hijos e hijas. 5. Celebrar conciliaciones extrajudiciales a favor de sus hijos e hijas. 6. Solicitar su inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, tramitar la expedición y obtener su Documento Nacional de Identidad. 7. Impugnar judicialmente la paternidad. 	

Fuente: Dr. Enrique Varsi (Docente de la Universidad de Lima)

En ese sentido si hablamos de una emancipación hablamos de un desligamiento de la patria potestad y tutela, de los jóvenes ante sus padres y/o apoderados pudiendo ellos tener un propio control de su persona y una gestión parcial de su patrimonio.

ARGENTINA

Para el derecho argentino Dalmacio Vélez Sársfield se ocupó de la patria potestad en su código civil (arts. 264 a 310). En efecto, el art. 264 la definía como "el conglomerado de

derechos que las normas brindan a los padres desde la concepción de los hijos legítimos, en las personas y los bienes de dichos hijos, mientras sean menores de edad y no estén emancipados". El ejercicio del derecho estaba a cargo del padre. Así correspondía a este:

- Darles alimentos y educación, en caso de divorcio o nulidad el matrimonio (art. 271).
- Autorizar al hijo para estar en juicio (art. 28 1).
- Dar licencia al hijo para ausentarse de la casa paterna, o viajar al extranjero (art. 284).
- Administrar los bienes de los hijos (art. 293), y usufructuar de los mismos (art. 295).

Todas estas facultades recién correspondían a la madre luego de la muerte del padre (art.305), mientras permaneciese viuda, ya que si se casaba perdía la patria potestad (art. 308).

La ley 10.903, de patronato de menores, reformó drásticamente el título en cuestión (el 3° de la sección 2° del libro 1°) , y a partir de ella comienza a hablarse al par de los derechos, de los deberes de los padres.

Entonces podemos decir que el art. 264 determina la potestad que nos ocupa, como "el conjunto de deberes y derechos..." La misma norma, por lo demás, se encarga de puntualizar que, si bien la patria potestad es de ambos progenitores, la ejerce el padre, y solamente en caso de fallecimiento de la misma por cualquier motivo por parte de éste, lo hace la progenitora.

El último paso lo da la ley 23.264, que define: "La patria potestad es el conglomerado de obligaciones y derechos que pertenecen a los progenitores sobre las hijos y bienes de estos, a fin de brindarles amparo y educación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado" (art. 264 del cód. civil).

La ejercitan conjuntamente padre y madre, en el caso de los hijos matrimoniales (inc. 1°), o extramatrimoniales reconocidos por ambos, siempre que convivan, ya que si no lo hacen la ejercita el que tiene la guarda (inc. 5°). Si lo reconoció uno solo de los padres, él la ejerce (inc. 4°) y si no lo hizo ninguno, le corresponde a quien judicialmente hubiese sido declarado padre o madre (inc. 6°). Se prevén asimismo los casos del divorcio o separación, casos en que la ejerce el progenitor que tiene la tenencia (inc. 2°); y el de muerte de uno de los padres, en que la ejercita el otro (inc. 3°).

Finaliza la patria potestad (art. 306, reformado por ley 10.903) por fallecimiento de padres o hijos, por profesión de fe de unos u otros en institutos monásticos, por adopción de los hijos, por mayoría de edad de éstos, o por su emancipación.

Para mayores precisiones, hemos de acudir a lo regulado en materia de menores de edad, en el título 9° de la sección 1° del libro primero, del código civil, que comprende los arts. 126 a 139. En su redacción originaria debida a Vélez Sársfield, concretamente aludiendo al estudio que nos concierne, en el art. 128 se establecía que "termina la incapacidad de los menores por la mayor edad, siempre y cuando cumplan los veinte y dos años, y por su emancipación, antes que fuesen mayores". La nota, con citas de Savigny, y del Digesto justiniano (14,9), se encarga de aclararnos que la interdicción del menor se limita al campo del derecho privado, y no se extiende al ámbito del derecho público.

La mayoría de edad produce una emancipación, que debe ser declarada por los jueces mediante la simple acreditación de haber llegado a la edad habilitante (22 años en ese momento). Ello implica la libre posesión y administración de los bienes (art. 130).

Por su parte, y sin distinción de sexo, un menor puede también recibir la emancipación de la patria potestad a través del matrimonio, cualesquier fuese la edad en que hubiere contraído matrimonio, siempre que lo hubiese hecho con la autorización que el código impone (art. 131). Habría que acotar que, si el matrimonio se anula, la emancipación pierde su valor (art. 132).

Fuera de este supuesto, y aunque el matrimonio se disuelva por el motivo que fuese (como la muerte de uno de los cónyuges, por ejemplo), la emancipación será irrevocable, y habilitará al emancipado para todos los actos de la vida civil (art. 133).

Sin embargo, los artículos siguientes (134 a 137) se encargan de enunciar una serie de restricciones a la capacidad del menor emancipado. Así es que no pueden, salvo autorización judicial, la que no será dada excepto en casos excepcionales:

- Aprobar las cuentas de sus tutores, ni siquiera con autorización del Defensor de Menores.
- Vender o hipotecar bienes raíces.
- Realizar arrendamientos por plazos superiores a tres años.
- Recibir pagos superiores a mil pesos.
- Realizar servicios, o sujetar un negocio a juicio arbitral.
- Estar en pleito civil.
- Cobrar una obligación, constituida con la cláusula de que solamente sería exigible luego de la mayoría de edad.

Los dos últimos artículos (138 y 139) consagran reglas de derecho internacional privado, estableciendo que si un menor que sería tenido como emancipado según las reglas del código (pero no según la ley de su lugar de origen) muda su domicilio al territorio nacional, será tenido por tal, sin importar lo que dispusiesen las leyes de su domicilio anterior. A la inversa, si fuese emancipado según la norma vigente en su domicilio anterior, será tenido por tal en el país, aunque para el código civil no lo fuese.

La ley 17.711, de reforma general al código civil, derogó en su mayor parte estas disposiciones, manteniendo solamente los arts.129, 130, 136, 137, 138 y 139. Los restantes fueron reemplazados con otra y diferente regulación. A su vez, la ley 23.264 sustituyó las reformas del art. 131, y la ley 23.515 la del art. 133, por una nueva redacción.

De resultas de lo cual, se sale de la patria potestad por:

- a) Alcanzar el menor los veintiún años (art. 127 y 128).
- b) Emancipación por matrimonio (art. 131).
- c) Emancipación por legitimación de edad (venia aetatis), con el permiso del hijo y por disposición de quien ejerza la patria potestad, o del juez si está bajo tutela, una vez que hubiere llegado a los dieciocho años. En tal caso, la legitimación se registra en el Registro General de Estado Civil y Capacidad de las Personas, pero puede revocarse, a pedido de los padres, si los actos posteriores del menor demostraran su inconveniencia (art.131).

ESPAÑA

Para el código civil español la emancipación se da por mayoría de edad, por contraer nupcias, por permiso de aquellos que profesen la patria potestad y por concesión judicial.

El Auto de la AP Burgos de fecha 11 de abril de 2003 indica que la emancipación se da como un mecanismo para conseguir la plena capacidad para todos los actos de la vida civil, con las excepciones que se recogen en el propio Código Civil, habilitándose:

- Por un lado, dos causas que operan de forma automática:
 - ✓ La mayoría de edad.
 - ✓ El matrimonio del menor.
- Por otro, dos operaciones para la autorización de la emancipación a los mayores de 16 años:
 - ✓ Un medio extrajudicial, cuya solicitud atañe a los progenitores, sin embargo, el menor tiene que aceptar dicha emancipación.
 - ✓ Un medio judicial, que solamente el menor decide causar, sin que sea obligatorio la aprobación de los progenitores.

Ahora, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria - entró en vigor el 23 de julio de 2015 - ha suprimido el caso de matrimonio, para lo cual ha tenido a bien consignar lo siguiente:

La emancipación tiene lugar (Art 314):

- 1) Por la mayor edad.
- 2) Por concesión de los que ejerzan la patria potestad.
- 3) Por concesión judicial.

Casos de Emancipación por mayoría edad:

No brinda peculiaridad ninguna; el menor no incapacitado cuando llega a su mayoría de edad, renuncia de quedar subyugado a la patria potestad y obtiene la absoluta autonomía civil, sin ninguna restricción por cuestión de edad; como dice el artículo 322 CC

El joven con mayoría de años es plenamente idóneo para ejercer todos los actos de la vida civil, con excepción de lo que se encuentra establecido por el código; es necesario señalar que según el artículo 315 del CC para el conteo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día del nacimiento.

Emancipación por concesión de quienes ostenten la patria potestad:

La emancipación demanda el asentimiento de los dos progenitores en el caso de una patria potestad común, es decir cuando esta se encuentre compartida. No puede ser revocada.

En los casos que el menor tenga más de 16 años, se requiere de su consentimiento.

Una vez suscrita la escritura pública, se expedirán las copias respectivas para su debida inscripción en el registro correspondiente, anexando la partida de nacimiento del emancipado, a fin de que se pueda corroborar su adecuada emancipación.

Emancipación por concesión judicial

El artículo 320 CC establece lo siguiente:

El magistrado tiene la potestad de otorgar la emancipación de los hijos mayores de dieciséis años si ellos la solicitan y se de en audiencia judicial en los siguientes casos:

- 1) Cuando quien ejerce la patria potestad contrajere matrimonio o se encuentre en concubinato con persona diferente del otro padre/madre.
- 2) Cuando los progenitores fueren separados.
- 3) En los casos que exista cualquier otro motivo justificado que impida irreversiblemente el ejercicio de la patria potestad.

La tramitación de la emancipación judicial, en toda la nación, se regula en los artículos 53 a 55 de la competencia voluntaria, pero debe reemplazarse la palabra Secretario judicial por el de Letrado de la Administración de Justicia, ya que el Cuerpo de Secretarios Judiciales pasa a denominarse Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia (Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Emancipación por matrimonio

El art. 316 CC establece que el matrimonio genera de derecho la emancipación.

Existe también otro supuesto: la vida autónoma del mayor de 16 años, según lo señala el artículo 319 CC:

Se considerarán como emancipados al hijo mayor de 16 años que con la autorización expresa de sus progenitores, viva de manera independiente de ellos. Los progenitores tienen el derecho de revocar ese asentimiento.

La Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria ha derogado el art. 316 del CC, quedando solamente como supuesto de emancipación las que cita el art. 314 del CC, en su nueva redacción dada por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Entonces teniendo más claro esta idea de la patria potestad podemos decir que es un derecho que se le confiere a los padres por mera naturaleza y que el estado los obliga a

hacerse responsables de sus menores hijos con el fin de poder brindarle todo lo necesario a través de ellos.

Efectos de la emancipación

El Art 323 del código civil español indica que la emancipación faculta al menor de edad para decidir sobre el mismo y sobre su patrimonio como si fuese mayor de edad, pero con ciertas restricciones ya que hasta que llegue a los 18 años de edad no podrá solicitar crédito, gravar o vender bienes inmuebles y establecimientos mercantiles o industriales u objeto de extraordinario valor sin el permiso de sus progenitores y a falta de ambos, sin el de su curador. El menor emancipado podrá por si solo comparecer en juicio.

Precedentes

El suprimido artículo 160 del Código Civil establece el antecedente del actual artículo 319 del citado cuerpo legal. Señalaba aquella norma que “el patrimonio que el menor no emancipado haya logrado u obtenga con sus labores o producción, o por cualquier título lucrativo, conciernen al hijo que ostente dicha titularidad, y en usufructo a los progenitores que ostenten la patria potestad; pero si el menor, con permiso de sus progenitores, vive independiente de ellos, se le considerará para estos casos como emancipado, y ostentará en ellos la titularidad, el usufructo y la administración”.

Se discrepaba, a propósito de este artículo 160 del Código Civil, la extensión que había de tener la autonomía familiar y, por lo tanto, si se trataba o no de una verdadera emancipación.

Los comentarios eran principalmente las siguientes:

La primera era la que suponía los casos de emancipación tacita (artículo 160 del Código Civil), La doctrina que apoyaba esta postura o pensamiento señalaban que se debería

reputar para todos los efectos relativos a dichos patrimonios como emancipados. Se señalaba que no existe diferencia en cuanto a los efectos con la emancipación de derecho.

Otros autores opinaban que el citado artículo no tenía un caso o manera de emancipación del menor, y que dicha norma se basaba en aumentar la capacidad de obrar del menor en base a algunas masas patrimoniales.

Los Requisitos

Carrasco (2004) dice que, a pesar de que el artículo 319 del Código Civil no exige, es necesario indicar que la emancipación se originará cuando el escenario de la independencia no sea producto de la falta del deber por parte de los progenitores, de los deberes innatos de la patria potestad. (p.117)

En ese sentido, El Código Civil, al respecto, señala lo siguiente:

1) La vida independiente del menor:

En este caso, la vida independiente del menor se entiende cuando el emancipado ejerce un oficio, profesión, trabajo, etc. La misma que es administrada para sí mismo.

La emancipación que se considera es en el ámbito económico, pero no requiere ser acompañada de la independencia de domicilio.

Es decir, la vida autónoma del menor no debe ser relacionada con el hecho de que el emancipado tenga una residencia propia y que difiera del de sus progenitores, sino también que tenga solvencia económica respecto de ellos, aunque viva con ellos.

Según Contreras (2004) un emancipado con solvencia económica, que continúe conviviendo en el hogar de sus progenitores, tiene la condición de emancipado conforme el artículo 319 del Código Civil, mientras que un emancipado que vive independiente de la

casa de sus progenitores, pero dependiendo económicamente de sus progenitores, por ejemplo, porque estudia en una ciudad distinta, no debe ser calificado como emancipado, a los efectos del citado artículo 319 (P. 428)

Dice Lete (2015) La vida independiente debería ostentar una declaración objetiva y externa, de forma que pueda ser reconocida por los externos. (P.105)

Por independencia financiera no debe concebirse solamente con asumir los propios consumos por ejemplo provenientes de la sucesión paterna o de donaciones que el menor haya obtenido. Eso indica que el emancipado tiene bienes, pero no que sepa administrarlo. En este caso debe comprenderse como la adquisición de independencia económica por el menor, a fin de que esté capacitado de asumir sus gastos con sus propias entradas que puedan provenir, de una óptima gestión de la herencia paterna o de las donaciones recibidas.

2) El consentimiento de sus padres o tutores:

El artículo 319 del CC requiere que la vida autónoma del emancipado tenga el asentimiento de sus progenitores.

Asentimiento o autorización de los progenitores (que profesen la patria potestad), siempre y cuando dicho asentimiento no involucre abandono o renuncia (que no es permitido) de la patria potestad.

Se necesita el asentimiento de los dos progenitores o, al menos, del que ostente la patria potestad, sin que ello esté subyugado a forma solemne, en ese sentido también puede darse de manera tácita.

En el artículo 319 del Código Civil solamente contempla el supuesto de emancipación de aquellos menores que se encuentren sometidos a la patria potestad, lo que ha generado a la doctrina preguntarse sobre la posibilidad de su ejercicio al menor bajo supervisión. El autor

Puig Ferriol, Gete Alonso, Díez-Picazo y Gullón señala que, en los casos de menores sometidos a tutela, necesitan el consentimiento a la vida independiente del tutor.

Apoyan a esta exégesis tanto el artículo 7.b del Estatuto de los trabajadores –que reconoce capacidad para contratar a los mayores de 16 años “que vivan de forma independiente, con consentimiento de sus padres o tutores”, como el artículo 44 de la Ley de Propiedad Intelectual, que aún va más lejos, concediendo la capacidad para ceder derechos de explotación sobre sus obras a “los autores menores de dieciocho años que vivan de forma independiente con consentimiento de sus padres o tutores o con autorización de la persona o institución que los tengan a su cargo”.

Existe una interpretación discordante, que se da en el caso de los progenitores, que de acuerdo al artículo 317 del Código Civil, lo pueden hacer de manera indirecta y también revocable, mediante el asentimiento a la vida independiente. En estos casos, es necesario que el tutor no pueda brindar por si mismo al menor la emancipación, por lo que resulta contraproducente permitir que el tutor emancipe al menor indirectamente, mediante su asentimiento a la vida independiente, en los casos no tengan facultades para realizarlo por el medio directo.

En ese sentido, el tutor en comparación con los progenitores que ejercen la patria potestad, no tienen la autoridad para emancipar al menor, debido que ello solo le concierne al juez, eso lo confirma el artículo 321 del Código Civil: “También podrá el Juez, previo informe del Ministerio Fiscal, conceder el beneficio de la mayor edad al sujeto a tutela mayor de dieciséis años que lo solicitare”.

Con respecto a la vida independiente, ello puede darse de manera tácita o expresa, la doctrina señala que existe consentimiento tácito en los casos que los progenitores o tutor tienen conocimiento de la vida independiente de los menores y no se ponen a ello de manera formal.

Este asentimiento no presume, de ninguna manera, la pérdida de la patria potestad, ni de la tutela sobre el menor que sigue subordinado a ellas, sino solo la cesación de la dependencia particular y patrimonial mientras el entorno siga en las mismas condiciones. En este caso, el citado consentimiento puede ser revocado por los progenitores o tutores.

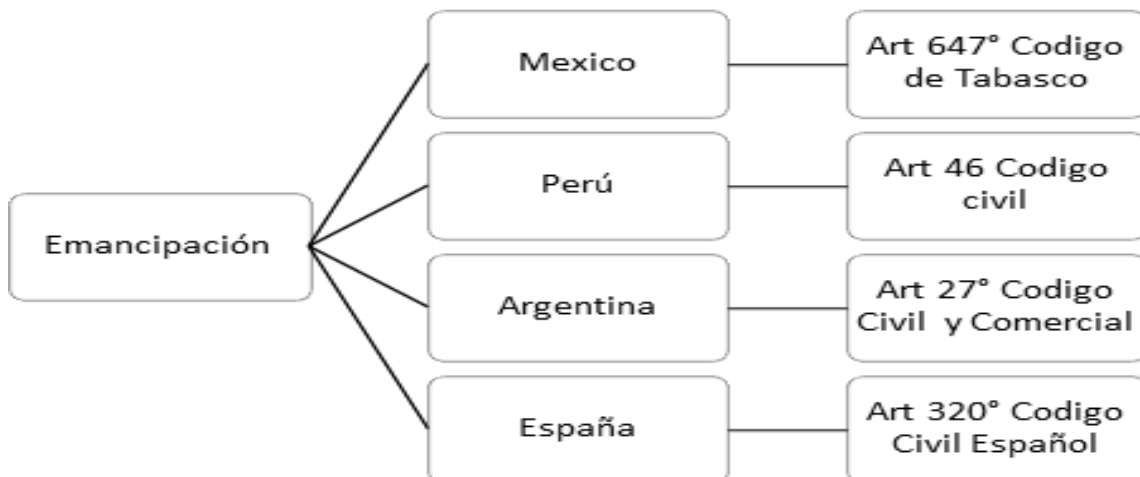
3) **Haber Cumplido 16 años:**

Se requiere que el menor haya llegado a los 16 años de edad, debido que a partir de allí se goza de la capacidad para contraer un contrato laboral. Sin embargo, a pesar de estar en la etapa de la adolescencia, es necesario que aún siguen siendo menores de edad, ya que aún no han alcanzado la mayoría de edad.

Con la condición de esta edad se origina la correlación con la ley laboral, debido que es la misma que el Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, que la necesita para que el menor pueda pactar la prestación de su trabajo (artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores). Otra norma semejante se encuentra en el artículo 44 de la Ley de Propiedad Intelectual.

A partir de los dieciséis años, igualmente podrá conseguir la emancipación “de hecho” por vida independiente, así como conducir los bienes que hubiere obtenido con sus labores o industria –artículo 164, párrafo tercero, del Código Civil, tolerar la enajenación o gravamen de sus bienes en los términos a los que se refiere el artículo 166, párrafo tercero, del Código Civil.

Es de gran importancia señalar de qué forma se calcula la edad. En esos casos, se rige por lo establecido en el artículo 315, párrafo segundo, del Código Civil. Según la citada norma, y tomando en consideración que la edad es el lapso que dura desde el nacimiento del ser humano hasta un tiempo fijo de su existencia, para el cómputo de la edad se comprende completo el día del nacimiento, cualquiera que sea la hora en que el mismo tenga lugar.



Fuente: Elaboración Propia.

Por otro lado, hay unos puntos primordiales que se estudian conjuntamente con esta figura jurídica, es así que los autores Garrido y Requena (1997), en su investigación titulada “La emancipación Juvenil de los jóvenes en España”, citan diversos trabajos de investigación sobre el emancipado, con 6 criterios que se basan en la propiedad de la vivienda y en la organización del hogar en el que habitan estos. (p.194)

El autor Garrido sostiene que (1996) El elemento decisivo es el lapso de temporalidad que un joven demore en dejar la vivienda familiar, en el momento que haya terminado sus estudios. (p.184).

De lo mencionado anteriormente, se puede colegir que para que una colectividad pueda brindar la emancipación se necesita brindar el apoyo psicológico a los adolescentes para que puedan afrontar la responsabilidad que deben de asumir al momento de emanciparse.

Pero ¿Que es la patria potestad y la tutela?, para el autor García (2013) la patria potestad es aquella potestad que la legislación brinda a los progenitores respecto de los hijos menores de edad no emancipados a fin de brindarles una protección integral (p.13).

Por otro lado, para el autor Quiñones (1899), la patria potestad paterna es investida por derecho natural, la misma que se remonta desde los principios de la humanidad dándose a

través de los siglos en todos los pueblos y la cual seguirá vigente mientras la humanidad exista. (p.37)

En la constitución de la familia romana, el progenitor absorbe la personalidad jurídica de sus descendientes con relación a los bienes, por ende, es la única persona autorizada para tratar los bienes de los menores.

En el Perú, la patria potestad es el derecho de ser padre y elegir sobre los hijos, este derecho les concurre a los dos padres en las mismas condiciones y en consecuencia es no negociable, irrenunciable, así como también se puede suspender por hecho muy graves y debidamente autorizados en un proceso judicial como por ejemplo obligar a mendigar a los hijos, con cumplir con el pago de alimentos, dar mala imagen, etc.

Mientras que la tutela es la institución que protege a los menores, cuando existe la de los progenitores, por ejemplo cuando se les brinda la tutela a los abuelos u otros familiares.

Para Filipi, M, Carlos Ghirardi y Echenique Laura (1998), la emancipación es la terminación deliberada y voluntaria de la patria potestad, excluyendo al hijo del abrigado refugio del núcleo familiar. (p.1)

La capacidad Jurídica y la Capacidad de Obrar

1.- La capacidad Jurídica.

Se puede definir como la capacidad genérica para ser propietario de derechos y de obligaciones, es decir, es la capacidad de adquirir derechos y obligaciones, la titularidad presume la propiedad efectiva de los mismos, es decir, el contexto de poseer derechos u obligaciones.

Para el autor Ramos (2013) La capacidad es un término jurídico natural, no de la misma personalidad, sino de una de las funciones de esta: la subjetividad. En ese sentido, la

capacidad jurídica genera límites de índole temporal o existencial del sujeto humano individual.

En el Perú, la capacidad jurídica es la aptitud para ser titular de escenarios jurídicos y la facultad de ejercer las mismas, por parte de los sujetos de derecho, que les reconoce el ordenamiento jurídico en la cual se le clasifica en capacidad de goce y capacidad de ejercicio (doctrina francesa) que ha sido tomado por nuestro código civil.

2.- La Capacidad de Obrar

La capacidad de obrar o de ejercicio es la aptitud para proceder con eficacia jurídica, a fin de que los sucesos ejecutados por un individuo logren ser apreciados como jurídicamente legítimos. En ese sentido, se puede señalar que es la capacidad para ejercer los derechos y ejecutar las obligaciones que le correspondan como titular.

Para el autor Fausto (2009) La Legitimidad para obrar se refiere a las personas que, ya sea en la posición de demandante o demandados, la ley autoriza a formular una pretensión determinada o a contradecirla, o a ser llamados al proceso. (p. 4)

En ese sentido, la capacidad jurídica la posee toda persona y en las mismas condiciones, la capacidad de obrar no la posee toda persona, y no es la misma para todos los que la poseen.

En concreto, mientras que la primera no es ajustable, es decir, se posee o no se posee, la segunda sí que lo es ya que, es cabalmente viable que un sujeto posea más capacidad de obrar que otra. Esto es, según cuales sean sus situaciones una persona puede poseer capacidad de obrar absoluta, capacidad de obrar restringida o incluso incapacidad.

A. La incapacidad

Es el nivel inferior de la capacidad de ejercer y de goce. Al faltar la aptitud para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, es otro sujeto quien ejercita en su nombre, por medio de un representante legal.

Existen casos representativos de incapacidades de menores de edad o las de los incapacitados judicialmente por sufrir enfermedades o deficiencias que persistan de carácter físico o psíquico que les impidan gobernarse por sí mismos.

1.3. Formulación de problema de investigación

Se formula a continuación la siguiente pregunta principal y en consecuencia las preguntas específicas:

1.3.1 Problema General

- ¿Cómo es que la modificación del artículo 46° - código Civil, ayudaría a los en la vida de los adolescentes de, Cercado de Lima 2018?

1.3.2 Problema Específico

- ¿Cómo es que la Emancipación va lograr que los menores de edad tengan un mejor control sobre su persona y sus bienes?
- ¿De qué manera la emancipación de los menores de dieciséis y diecisiete años sea beneficioso para la sociedad peruana?

1.4. Justificación del Estudio

1.4.1 Justificación Práctica

El presente estudio cobra relevancia en la importancia de establecer con precisión si es que la emancipación en el Perú será factible y de comprobar si la misma cumplirá con resguardar el derecho de los menores de dieciséis años.

Con ello podremos optimizar las pautas a tener en cuenta a la hora de que el estado efectúe la inspección de la administración de los adolescentes de dieciséis y diecisiete años y consecuentemente vislumbrar los puntos endebles de esta nueva figura jurídica de la normativa ya existente en otros países.

1.4.2 Justificación Teórica

La emancipación se ha dado por mucho tiempo en otros países desarrollados, formando grandes beneficios para ellos, teniendo una mayor capacidad psicológica con el adolescente de dieciséis y diecisiete años de edad, siendo esto muy importante para nuestro país debido a que en estas épocas la mentalidad del adolescente peruano ha variado mucho desde los últimos 25 años, generando que uno mismo quiera ser auto suficiente e independiente sin la necesidad de tener que casarse.

Es por ello, que la presente investigación encuentra su fundamento, ya que es de suma importancia realizar una modificatoria a la norma del artículo 46 del código civil, con la finalidad de salvaguardar el derecho de los adolescentes de dieciséis y diecisiete años.

1.4.3 Justificación Metodológica

La metodología que ha de usarse en la presente tesis, se centra en buscar nuevas habilidades para crear y estudiar toda la información existente sobre la materia objeto de investigación, la misma que se harán mediante el estudio de fuentes documentales (doctrina y jurisprudencia), entrevistas a abogados especializados en temas civiles de Familia y psicólogos especializados en estudio de adolescentes.

También se utilizará el estudio del marco normativo peruano, así mismo se aprovechará el uso de instrumentos como encuestas guías de entrevistas, ficha de registro documental, con la finalidad de recolectar más información la misma que se aplicará en el cuadro de recolección.

1.4.4 Relevancia

Es de gran importancia ampliar este tema en el ámbito jurídico y académico en cuanto al tema de la emancipación, en ese sentido, brindaremos un aporte ya que argumentaremos con base nuestro análisis y brindaremos un propuesta respecto a la problemática de la emancipación, la misma que no se encuentra regulada en nuestra legislación peruana, ya que solamente la mencionan en el artículo 46 del Código Civil, asimismo, tomaremos de ejemplo las diferentes normas internacionales de los países hermanos con la finalidad de perfeccionar todo vacío que pueda brindar esta modificatoria que se está trazando.

1.4.5 Contribución

La presente tesis, será de soporte ya que mediante su estudio y contenido para destacar la falta de una normativa sobre de la emancipación con respecto a las causas que produce este hecho jurídico.

En ese sentido, con la presente tesis pretendemos que serviría como material de estudio y discusión entre los principales juristas, miembros del Congreso de la República, ya que son ellos los convocados a crear las leyes que busquen lo mejor para la sociedad peruana.

Asimismo, este trabajo se utilizará como material valiosa para los estudiantes, comunicadores sociales o ciudadanos que se interesen en el objeto de estudio En otras palabras, al finalizar nuestra formación jurídica deseamos asistir en el desarrollo del Derecho, y más específicamente con el Derecho Civil (Familia).

1.5 Supuestos.

1.5.1 Supuestos Generales

La emancipación no garantizaría la administración total de los bienes, sino una administración parcial por el hecho que, si bien el menor gozara de su persona al 100%, este seguirá siendo menor de edad hasta cumplir los dieciocho años, y la administración será conjuntamente con el estado regulador.

1.5.2 Supuestos Específicos.

La normativa que regula la emancipación en el Perú solo por el ámbito del matrimonio es el artículo 46 del Código Civil, dicha normativa tendría muchos vacíos dejando al aire los supuestos relacionados con el tema de la emancipación.

La emancipación no asegura que se acabe el maltrato infantil, ni la explotación adolescente en el distrito de lima cercado en el 2018.

1.5.3. Objetivo General

Lograr que los jóvenes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años gocen de su propia persona y administración de sus bienes conforme lo amerite la ley.

1.5.3.2 Objetivo Especifico

Determinar si es que los adolescentes de dieciséis y diecisiete años pueden definirse como capaces absolutos de su persona.

Analizar los beneficios que brinda esta figura jurídica ante la sociedad por el hecho de introducir a los adolescentes al ámbito familiar laboral, generando responsabilidades de ya de familia o laborales.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

El diseño de investigación se basa en utilizar variables adecuadamente y mediante un orden, es decir su principal función es delimitar la observación y realizar un estudio del problema.

El diseño de investigación es adecuado para desarrollar investigaciones que necesitan de la experimentación, aunque también se pueden utilizar en investigaciones descriptivas. (Sánchez y Reyes, 2002, p.63).

De acuerdo a lo manifestado, en el presente trabajo se aplicará el diseño interpretativo de la teoría fundamentada, debido que este diseño tiene una explicación extensa del objeto de estudio.

Las teorías que devinieron de la aplicación de este diseño de estudio fueron sacadas de las fuentes de datos que se obtuvieron en el desarrollo del mismo estudio. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.472).

Las teorías fundamentadas o sustantivas poseen un rango de aplicación local, ya que el estudio se realizó en un lugar o zona determinada. Su rasgo principal es porque brinda conclusiones nuevas y reales sobre el problema estudiado. (Hernández, *etal* p. 473).

En base a que el instrumento de recolección principal de datos en el presente estudio ha sido la entrevista, el diseño adecuado para la presente tesis es el diseño de la teoría fundamentada, ya que esta de acuerdo con la comprensión, manifestación o expresión real que puede tener una persona sobre el fenómeno o problema que se da en la realidad.

2.1.2 Enfoque de la investigación

El presente estudio se centra en la utilización de un enfoque Cualitativo, el cual admite un acercamiento cercano con los problemas de índole social que suceden en el exterior con el objeto principal de manifestar las mismas. (Graham, 2012, p. 12)

El estudio de investigación es de tipo cualitativa, ya que como lo señala el autor Aranzamendi, las investigaciones cualitativas generan respuestas o resultados que no requieren de métodos estadísticos, sino que se basa en fundamentos jurídicos, propios del derecho (Aranzamendi, 2010, p. 100)

La investigación cualitativa se basa principalmente en el significado que los métodos y teorías que serán utilizados para el avance de la misma deberán ceñirse al problema que se busca estudiar. Si el método que se busca utilizar no se relaciona con el fenómeno de investigación entonces se puede dar una adaptación (Granham, 2012, p.13)

En ese sentido, es necesario señalar que de acuerdo con el nivel de estudio es descriptivo, en la medida que se describe, interpreta y analiza el objeto de investigación... (Hernández, 2014, p. 12).

2.1.3 Tipo de Investigación

Debemos mencionar que la investigación que presentamos genera una forma de estudio básica o Pura, debido que tienen como objeto principal brindar conocimientos actuales traídos de un entorno real.

En el tipo de tesis general el tesista busca desentrañar el problema de fondo [...], Su objetivo es fortalecer nueva información teórica. Previendo que las consecuencias sean generales con el objeto de conseguir un concepto teórico científico basado en principios o leyes (Sánchez y Reyes, 2002, p.17).

Al respecto Dieterich (2001) indica que el estudio básico tiene el propósito de encontrar nuevas respuestas o hipótesis y en el mejor de los casos a fin de ayudar a enriquecer la información existentes que favorezcan a brindar soluciones a un problema de índole social completamente reconocido (p. 118).

2.1.4 Nivel de Investigación:

Es importante señalar que el nivel de investigación que se empleó en el presente estudio por sus singularidades es el estudio descriptivo, debido que como su nombre lo indica, su fin es describir la situación real y actual del problema estudiado, a fin de tener fuentes de información importante desde el punto de vista espacio tiempo. (Sánchez y Reyes, 2002, p.22).

El Nivel descriptivo se basó en los puntos más revolantes del problema, no se basó técnicamente en el proceso de los documentos obtenidos, sino que se conceptualizo en el estudio al que se arribó y los procesos que utilizó. (Siqueira, 2017, p.1)

2.1.5 Alcance de la Investigación

El alcance de nuestra investigación empieza con la formulación del problema el cual, tiene como punto de partida todos los conocimientos preexistentes sobre el tema que está siendo materia de estudio juntamente con las distintas expectativas que ofreceremos como autores del presente trabajo. Por lo tanto, teniendo en cuenta que nuestra pretensión es detallar las cualidades y/o características de un fenómeno, específicamente las consecuencias jurídicas de la emancipación, nuestra investigación será descriptiva.

En efecto, el nivel descriptivo de este estudio tal como lo menciona Hernández, Fernández y Baptista (2010) indaga cada una de las características y particularidades significativas sobre la situación que es objeto de análisis, permitiendo además delimitar los elementos de nuestro tema de investigación (p. 364).

2.2 Métodos de Muestreo

La muestra que se empleó en la presente investigación fue no probabilística, ya que el sector que seleccione para sustraer información tiene una vinculación directa con el tema de investigación. Además, en esta investigación no busco emplear estándares probabilísticos.

En ese sentido, se realizó un estudio de las características de los individuos que tienen estrecha relación con el problema investigado, con relación a su ámbito laboral y/o

especialidad. Para ello, tenemos el apoyo de los expertos especializados en la rama de derecho civil – familia, quienes ayudaron de manera significativa con su experiencia en cuanto al tema investigado.

Los expertos en la materia nos dieron pautas y criterios específicos sobre el tema investigado y como se desarrolla en el ámbito legal. .

2.2.1 Población

Según Arias (1999) citando a Morales: “La población es el conglomerado de elementos que están formadas por cosas, personas o animales, que se pueden hallar en la investigación, siendo los resultados importantes para estos.” (p. 22).

Asimismo, se plantea que la población es el universo que conforma a todo lo estudiado en la problemática y conocido desde que se conceptualiza el fenómeno (Hurtado y Toro, 2007, p. 92).

Ramírez (2010, p.259) señala lo siguiente. “La población es un conjunto de elementos que se hallan en un hecho en específico el cual se pretende estudiar [...], Asimismo también puede ser orientado como un conjunto de individuos probables de ser notorios por alguna peculiaridad”.

Partiendo de este criterio, es preciso mencionar que la población es un conjunto de personas que se hallan en una sectorización territorial, el mismo que busca desarrollar un estudio determinado con vinculación de sus peculiaridades y que el mismo puede estar expuesto a cambios con respecto al tiempo.

2.2.2 Muestra

La muestra en el estudio cualitativo es un conjunto de individuos, sucesos acontecimientos, comunidades, etc., sobre el cual recae la recolección los información, sin sea necesario que sean característicos del universo o población que se analiza (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010, p. 392).

En relación con esta idea el mismo Ramírez (2010, p.259), afirma que “la muestra es una parte o fracción escogido del total de la población”.

En un razonamiento general, la muestra debe ser considerada como el hecho por medio del cual se crea la eliminación o extracción de sujetos de una determinada población que se busca analizar, donde se debe emplear un mecanismo específico de muestreo cuya consecuencia fijara la muestra que se empleará.

En algunos estudios son importantes los comentarios realizados por los especialistas en el tema objeto de estudio, los mismos que son llamadas “muestras de expertos”, siendo habituales en investigaciones cualitativas, debido que esos comentarios brindan hipótesis más precisas (Hernández, Fernández y Baptista, 2010 p. 397); en ese caso, se señala que la muestra del presente estudio está compuesto por especialistas interrogados los cuales son 10 abogados especializados en la materia de derecho civil – Familia.

2.2.3 Caracterización de sujetos

Los sujetos que han colaborado en el avance del presente estudio y a quienes se les hará las entrevistas son los sujetos que intervienen en los procesos tales como: letrados especializados en la materia, los mismos que conocen del tema y el fenómeno preexistente. Además, dichas entrevistas serán orientadas a indicar el punto clave del fenómeno estudiado, el mismo que comprende la actual deficiencia y vacíos que tenemos en nuestra legislación.

2.3 Rigor científico

Durante el desarrollo de esta investigación advertimos que el carácter o enfoque de la misma es de tipo cualitativo; por lo tanto, en el presente punto se realizará una breve explicación de la importancia del rigor científico que debe incluir toda indagación cualitativa.

Toda investigación que se realice sobre determinadas situaciones que contengan relevancia social, científica y teórica se considera de vital importancia cuando durante su desarrollo se

han incorporado ciertas exigencias, técnicas o procedimientos para obtener información que aporte a nuestra tesis, la cual nos permitirá finalmente poder ofrecer un resultado de calidad.

Cuando se habla de rigor científico se hace referencia a la excelencia que toda investigación cualitativa debe tener, es por ello que para una mejor comprensión recurrimos a Hernández et al (2010) quien sostiene que todo estudio cualitativo deberá cumplir con ciertos estándares que el rigor metodológico requiere; ello es, la validez y/o confiabilidad de los datos; agrega además, ciertos criterios que el investigador debe tener en cuenta para la búsqueda de información y la coherencia de las interpretaciones (p. 471-472).

Desde nuestra perspectiva valoramos el rigor científico, por cuanto nos permitirá aplicar la metodología idónea y las técnicas para poder analizar y recolectar los datos que necesariamente requerimos para poder desarrollar esta investigación. Asimismo, exponemos que toda información o instrumentos que consigamos de los expertos tendrán una valoración y no serán alterados, debido a que de esa manera conoceremos el nivel de eficacia de dichas herramientas.

Al concluir el desarrollo de este punto se presentará una tabla en donde daremos a conocer el resultado obtenido de la validación por juicio de expertos de nuestro instrumento que fue la guía de entrevista, pudiendo comprobar que dicha evaluación estuvo dirigida a expertos metodológicos y de Derecho.

Es necesario mencionar, que el instrumento que ha sido usado para la recolección de datos fue la entrevista semi estructurada, debido que es una herramienta que está orientada a entender la realidad desde el punto de vista del entrevistado y la significancia desde su trayectoria profesional, brindando así nuevos panoramas con respecto a la situación (Blossiers, 2009, p. 84).

Para culminar es necesario señalar que este tipo de entrevista está conformado por preguntas abiertas y modificables que se hacen a los entrevistados a fin de recolectar información útil y exclusiva, a fin de que el entrevistado responda de forma errada.

Además, señalaremos que deberá ser una entrevista escrita y grabada con la debida autorización del entrevistado.

El rigor científico, está encaminada a la restauración jurídica del marco teórico y a la búsqueda de relación de las interpretaciones y la normativa que existe, en consecuencia, el presente trabajo se ha adecuado a un estudio metodológico de carácter cualitativo, debido que nos ha permitido la aplicación de instrumentos que han validado las entrevistas y encuestas, las que van a probar los supuestos jurídicos propuestos.

Respecto de los juicios a utilizarse para el examen del rigor científico, se usarán lo que señalamos a continuación:

2.3.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

El autor Ramírez (2010, p.277), sostiene que son los procesos o herramientas que se usan para almacenar información. Con ello se busca comparar el supuesto que se utilizó. Deben tener los métodos, los instrumentos y la manera en que hará la utilización de este. También, se debe establecer de manera concreta la situación, el tiempo y la acción real que se usará.

Con respecto a la recolección de datos tenemos a bien señalar que son las herramientas primordiales que se usan para recolectar información en un trabajo de investigación.

Debemos tener presente que en el presente estudio se utilizó un enfoque cualitativo y que por consiguiente se necesita de una directriz que puedan ostentar los sujetos sobre el problema estudiado, es por ello que en la presente investigación se usaron los siguientes métodos:

Técnica:

Entrevistas:

Es una técnica mediante la cual se generan preguntas a un determinado entrevistado sobre un problema en particular, con el objeto de desentrañar su conocimiento. Las respuestas

que se obtengan, deben estar orientadas a responder los problemas planteados y los supuestos de estudio (Ramírez, 2010, p.292).

La entrevista es una técnica que está estrechamente vinculada al enfoque cualitativo, gracias a sus características y peculiaridades. Esta técnica se realiza a través del dialogo entre dos o más sujetos, los mismos que realizarán un número determinado de preguntas a una de las partes, a fin de el entrevistado manifiesta su comentario sobre las mismas, con respecto a su relación con el problema investigado.

Cabe resaltar que las preguntas que se formulen en la entrevista deben estar basadas en el problema de investigación y éstas deben ser validadas previamente.

En el presente estudio se utilizará la entrevista dirigida o estructurada debido que realizamos con antelación una guía de entrevistas con interrogantes que se le realizarán al entrevistado (Valderrama 2007, p. 147).

Análisis de Registro Documental:

Es un conjunto de actos operacionales que se utilizan para definir el alcance y contenido de documentos secundarios. Su fundamento es la de hacer simple la labor de identificación y recuperación de fuentes primarias de información (Gavilán, 2009, p.8).

Con respecto al criterio señalado, se puede inferir que el registro documental es un proceso mediante el cual se sustrae de ciertas guías, significaciones de un documento determinado, a fin de ser presentados y los mismos puedan dar una explicación de forma clara sobre el estudio en concreto.

La aplicación de esta técnica se hace efectiva con respecto del análisis de la doctrina y guías teóricas de textos legales que ayuden al desarrollo de las fuentes o teorías relacionadas con el problema de investigación

Instrumentos

Guía de entrevista: El instrumento que se usará en el presente trabajo es la guía de preguntas de entrevistas, a través del cual se realizaron interrogantes directas relacionadas al problema de investigación, con la finalidad de que el informante nos de toda la información en base a su trayectoria profesional.

Ficha de análisis de fuente documental: Su objeto primordial es estudiar la doctrina con respecto a la emancipación, la misma que será utilizada para brindar diversos aportes. También se busca el enfoque del estudio de sentencias que nos ayuden a sustentar nuestra hipótesis

2.3.2 Plan de análisis o trayectoria metodológica

La trayectoria metodológica comprende desde la visualización de los hechos en el Distrito de Cercado de Lima, en ese sentido, se ha aplicado el enfoque cualitativo, partiendo del estudio de varias posturas sobre el alcance de la figura de la emancipación en el Perú a efectos de analizar lo que prescribe el artículo 46 del código civil, el cual únicamente comprende una pequeña de parte en relación al tema de la emancipación.

• Dependencia o consistencia lógica

Esta referida a transcripción de los efectos alcanzados en el mismo contexto y a los mismos individuos, en otras palabras, se basa en la individualización y tratamiento de los métodos de información, la misma que se origina del estudio de las entrevistas y documentos que aportarán al desarrollo de la investigación

• Credibilidad

La credibilidad se realiza mediante el estudio de la información y técnicas de recolección de datos, en el presente caso, se basarán en las entrevistas hechas a los expertos en el tema y también la aplicación de encuestas hechas a adolescentes entre dieciséis y diecisiete años de edad que estén pasando por problemas de explotación y trabajo forzoso por la necesidad

económica de sus progenitores, o en su defecto de adolescentes que deseen solventarse a sí mismos.

- **Auditabilidad o confirmabilidad**

Según Cortes y Iglesias (2004), “(...) a través de un estudio de la información recolectada en el ámbito teórico del presente estudio y en los anexos de este, estos resultados deberán ser trasladados y ajustados a otros contextos concretos. En tal sentido el convenio sistemático entre todos los intelectuales va formando confiabilidad, dejando todo esclarecido en cada caso oportuno” (p.44).

Es otras palabras, se estudiara las fuentes obtenida de las entrevistas perpetradas a los expertos del derecho, especialistas en la materia, y también a los adolescentes, quienes con sus diversos puntos de vista y razonamientos de estudio con relación al problema que permitirán demostrar los objetivos, supuestos y justificación de la investigación.

- **Transferibilidad o aplicabilidad**

Según Cortes e Iglesias (2004), “radica en trasladar los efectos de estudio a otros contextos. Para lo cual se debe brindar una descripción significativa que admita al tesista operar la información requerida que permita determinar cotejos y trasladar dichos efectos” (p.44).

En otras palabras, se usarán los descubrimientos arribados, por medio de la recolección de fuentes del fenómeno planteado, a la normativa nacional, y de esta forma compararlo con la realidad.

2.4 Análisis cualitativo de los datos

Esta área de estudio tiene por finalidad efectuar un procedimiento de clasificación dinámica y metódica del material y de la información que se utilizará en el tratamiento de la investigación.

El alcance que se utilizó en el presente estudio fue de manera explicativa, debido que detallamos de manera precisa como se está utilizando la figura de la emancipación en la ley peruana.

Para esto, se ha realizado entrevistas a expertos especializados en derecho civil – familia los mismos que han tenido una estrecha relación con el problema investigado.

2.4.1 Métodos de análisis de datos

Método Sistemático: Por medio de este método se analiza las entrevistas hechas a los expertos en la materia, y la información que se obtuvo de los instrumentos utilizados en el proceso, trajo como consecuencia muchos resultados y aportes de gran ayuda para el resultado final de la tesis.

Método Hermenéutico: Se utilizó este método que se obtuvo para hacer un estudio preciso sobre los aportes que nos dieron los entrevistados.

Unidad de Análisis: Categorización

Categorización

Cabe resaltar que las categorías son los dichos por los cuales se busca generar un significado expreso y concreto con relación a los objetivos de investigación, en consecuencia es necesario hacer una clasificación de los instrumentos que serán objeto de estudio. (Romero, 2005, p.1).

CATEGORIZACION		SUBCATEGORIAS	
Modificación del Artículo 46° - Código Civil	Según la nueva regulación del artículo 46° del código, capacidad adquirida por matrimonio y/o título profesional	Capacidad adquirida por matrimonio	La incapacidad de las personas mayores de (16) cesa al contraer matrimonio, así mismo indica que la capacidad adquirida por matrimonio este no un cruz
		Capacidad Adquirida por título profesional	La capacidad puede ser concedida en caso el adolescente cuente con un título profesional, a algún título que le autorice para ejercer una profesión u oficio

Emancipación de los adolescentes	<p>La mayoría de edad es un estado civil que nos confiere a las personas plena independencia y libertad de acción. Es el momento en el que se extingue la patria potestad, es decir cuando se deja de depender legalmente de los progenitores o tutores legales repente</p>	Capacidad de goce	<p>La capacidad jurídica es la aptitud para ser titular de situaciones jurídicas y poder ejercerlas, por parte de los sujetos de derecho, que les reconoce el ordenamiento jurídico en la cual se le clasifica en capacidad de goce y capacidad de ejercicio (doctrina francesa) que ha sido tomado por nuestro código civil.</p>
		Capacidad de ejercicio	<p>La capacidad de obrar o de ejercicio es la aptitud para actuar con eficacia jurídica, para que los actos realizados por una persona puedan ser considerados como jurídicamente válidos. Por ello es la aptitud concreta para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones de que una persona es titular.</p>

2.5 Aspectos éticos

Para Campos (1992) la ética es

Como estudio de la moral, la ética es, sobre todo, ideología práctica cuya labor no es necesariamente solucionar problemas, pero sí plantearlos. Ni la hipótesis de la igualdad ni la ética expresiva señalan un camino inequívoco hacia la "sociedad bien ordenada" o hacia la "comunidad ideal del diálogo" que solicitan. Y es ese camino largo que aún falta seguir por lo que se requiere una pronta meditación ética (p. 27)

Así mismo González (2013) Una atención especial alcanza la conversación. A partir de un enfoque cualitativo, admitimos que el objetivo de estudio es un sujeto interactivo, producido e intencional, que toma una postura con relación a las actividades que afronta. Por ese motivo, el presente estudio no debe desconocer que es un procedimiento de comunicación entre investigador e investigado, un diálogo que toma diferentes formas (p.35)

Para Cortina (1992) La ética comunicativa ensaya muchos aspectos e diferencias respecto de la dignidad del hombre como oyente. Señala que la clase de individuo, centrado en el entorno ético, se enuncia como "interlocutor válido", cuyo derecho de expresión y a la argumentación deben ser debidamente inscritos. Y esta afirmación recíproca entre los individuos es el mecanismo importante sin el que un individuo no logrará alcanzar el juicio de la realidad de las propuestas y a la corrección de la normativa. A partir de ello, se conforma una hipótesis de los derechos humanos y una hipótesis de la libertad interactiva. Además, se perfecciona un pensamiento de "independencia" intensamente productiva en diferentes campos de la vida social. El lugar de llegada es el de las personas que, por su capacidad comunicativa, tienen derecho a participar, en la discusión y en la fallo de la normativa a las que han de arribar (p.27)

Emanuel, E (1996) Aspectos éticos que se deberían valorar en el trabajo de investigación cualitativa. Actualmente, el progreso de la ética del estudio ha estado orientado a los trabajos con enfermos en el campo de la salud-enfermedad. Las primordiales fuentes de colocación ética sobre la actuación de los trabajos clínicos han sido el Código de

Nuremberg, la Declaración de Helsinki, el Informe Belmont y las normas del Consejo para la Organización Internacional de Ciencias Médicas (CIOMS, por sus siglas en inglés). El tiempo arribado por la bioética como tesis de lo moral enfocado a la salud es muy dinámico y amplio, y ha sido un estímulo vigoroso para el fortalecimiento de la ética, tal como ha sido planteado por algunos (p. 43 y 44).

El presente trabajo de Investigación se realizó con legitimidad y con el completo respeto a las normas morales y legales que dominan en nuestro ambiente social y profesional. Por otro lado, en todos los sentidos se indicó el respeto al Decreto legislativo N° 822 en cuyo contenido manejan los parámetros de seguridad al derecho de autor.

Por otro lado, se debe considerar en todos los puntos la aplicación del Código de Ética Profesional con respecto a todo el conglomerado de fuentes que se puedan conseguir de la entidad en la que se exhibe el problema que se pretende investigar.

Las entrevistas que se desarrollaron contaron con un marco o entorno de veracidad y además contó con el consentimiento de cada uno de los expertos, para que esa contribución que se estudia pueda ser usada como nueva contribución de información importante para futuros estudiosos.

Para terminar se debe señalar que el presente estudio se realizó efectuando los requisitos y modelos requeridas por la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo en el presente año 2017. Además de cumplir fehaciente con los juicios vigentes que se encuadran en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo.

III. DESCRIPCION DE RESULTADOS

3.1 Resultados de análisis de entrevistas

En relación a esta etapa de la investigación tenemos a Hernández et al. (2014) quienes señalan que cuando se llegan a obtener los resultados del análisis cualitativo aplicado. El investigador debe exponer los comentarios. [...], El orden para poder instaurar las mismas se dan según el tipo de la investigación, en este caso es investigación cualitativa, y según su inferencia. (p.577)

Para Otiniano y Benítez (2014) la descripción de los resultados es la fase del estudio por medio del cual se descifran los resultados, aportes, y análisis de los instrumentos utilizados para la recolección de datos, los cuales brindaron contribuciones al trabajo de investigación con la finalidad de buscar respuestas acordes con conocimientos útiles (p.26).

Conforme los autores mencionados anteriormente, el orden en la presentación de los resultados pueden darse por medio de preguntas de investigación, por importancia de la investigación o cualquier otro criterio

Para Pérez (2010) El análisis de los resultados radica en comentar los resultados que se obtuvieron y compararlos con los datos que se alcanzaron por otros expertos, según la evaluación que considere el autor (...), esta etapa técnicamente se basa en entrelazar los datos y los resultados que se hallaron en el desarrollo de la investigación. (parr.1)

En ese orden de ideas, la guía de entrevista resulta ser necesario a fin de constituir las metas del presente estudio a fin de entender los discernimientos importantes que nos ayudaron a crear las preguntas de investigación que nos ayudaron a conseguir la información.

En la presente tesis de investigación se han realizado 10 entrevistas a especialistas del derecho civil – familia. De los cuales todos son abogados y/o representantes legales en ejercicio.

Lograr que los jóvenes de (16) y (17) años goce de su propia persona y administración de sus bienes conforme lo amerite la ley.

Debemos exhortar que para la obtención que nos permita acercarnos a la respuesta del objetivo general planteado, se realizan tres interrogantes, de las cuales es necesario indicar, que se ha generado una reducción de información.

Respecto a la primera pregunta: ¿Qué es lo que usted entiende por emancipación jurídica?

Para **Arboleda (2018)** manifiesta que

La emancipación es aquella capacidad que admite que el mayor de 16 y menor de 18 años logre manejar de sí mismo y de sus bienes como si fuera mayor de edad.

El segundo entrevistado **Huamani (2018)** indica que:

Es la capacidad adquirida del menor de edad entre los 16 a 18 años de edad.

La tercera entrevistada **Toledo (2018)** menciona:

(...) Lo entendido por emancipación jurídica es la capacidad adquirida del menor mediante el artículo 46 del código civil.

La cuarta entrevistada **Obregón (2018)** entiende que:

Es la capacidad de goce y ejercicio que adquiere el menor de edad.

El quinto entrevistado **Ura (2018)** señala que:

Es la capacidad adquirida del menor para el goce y ejercicio de sus derechos.

El Sexto Entrevistado **Benites (2018)** manifiesta que

La emancipación jurídica es la capacidad de goce y ejercicio adquirida del menor a través del artículo 46° de código civil, no solo

Para **Reyna (2018)**

La emancipación jurídica es el desligamiento de la patria potestad del menor de edad con sus padres generándole ciertos derechos y deberes.

En cuanto a la segunda pregunta: ¿En qué vía procesal cree usted que se debería aplicar esta figura jurídica de la emancipación familiar?

Arbolea (2018) señala que:

La figura de la emancipación aplicarse mediante un proceso de conocimiento.

Huamani (2018) indica que:

La emancipación familiar debería aplicarse en la vía procesal ordinaria.

Toledo (2018), manifiesta que:

La aplicación de esta figura jurídica se tiene que aplicar mediante la vía procesal sumarísima.

Obregón (2018) Opina que:

Debería aplicarse por la vía procesal ordinaria.

Ura (2018) Indica que:

La mejor vía para aplicar la figura jurídica de la emancipación es por la vía sumarísima.

Por su parte **Benites (2018)** señalo que:

La mejor vía procesal para la emancipación es la vía sumarísima.

Reyna (2018) propuso que

La mejor vía procesal para la figura de emancipación es la vía de proceso sumarísimo.

Sobre la tercera pregunta: ¿Cuáles cree usted que serían los aspectos negativos de esta figura jurídica?

Arboleda (2018) indica que:

El adolescente no esté preparado para asumir ciertas responsabilidades, ya que no solo adquiere derechos sino también deberes.

Huamani (2018) manifiesta lo siguiente:

El mal manejo o control de sus derechos y deberes por una inmadurez psicológica.

Toledo (2018) considera que:

Uno de los principales aspectos negativos sería la mala administración de sus bienes en caso los tendrían, debido a la falta de criterio de los adolescentes de esa edad y a la poca madurez psicológica.

Obregón (2018) señala que:

La capacidad psicología que puedan adaptar los adolescentes con una figura que les permita ser capaces de manejar su propia persona como independiente.

Ura (2018) menciona lo siguiente:

La principal figura negativa sería que los padres puedan verse beneficiados al tratar de evadir su responsabilidad de esta manera llevándolos a juicio.

Benites (2018) afirma que:

La madures psicológica de la adolescente sería uno de los aspectos negativos de la figura de la emancipación.

Reyna (2018) señalo que

Uno de los aspectos negativos de la emancipación sería que el adolescente al emanciparse este generaría que tenga que enfrentarse a la vida con toda su crudeza, asumiendo toda responsabilidad de adulto antes de serlo. Un menor de 16 años carece de preparación, ya que no podría tener un grado de preparación profesional.

Determinar si es que los adolescentes de (16) y (17) años pueden definirse como capaces absolutos de su persona.

Para dar respuesta a nuestro primer objetivo específico estimamos conveniente formular 3 interrogantes en donde a continuación pasaremos a exponer las opiniones recabadas de nuestros especialistas.

Respecto a la cuarta pregunta: ¿Cree usted que nuestra sociedad esté preparada para introducir a los adolescentes en una vida adulta?

Arboleda (2018) Considera que:

Actualmente nuestra sociedad no se encuentra preparada para introducir al adolescente en la vida adulta.

Huamani (2018) Indica que:

Los adolescentes si se encuentran preparados así como nuestra sociedad ya que uno de los casos más relevantes son los adolescentes de provincia quienes llegan a la capital con el fin de salir adelante para sus familias, demostrando responsabilidad y madurez a una temprana edad.

Toledo (2018) señala que

Los adolescentes no están preparados, debido a que en esa etapa en la que están cruzando tienden a tomar decisiones incorrectas.

Obregón (2018) opino que:

Los adolescentes no se encuentran preparados para introducirlos a una vida adulta debido a la falta de madurez psicológica.

Ura (2018) por su parte señala que:

Nuestra sociedad si se encuentra preparada, y considera relevante pensar que no ya que hay muchos casos mayormente de provincia a estudiar y trabajar a la capital buscando mejoras, demostrando responsabilidad ante ellos mismos así como para sus familiares.

Benites (2018) indica qué:

La sociedad limeña no se encuentra preparada, sin embargo, si vemos el ámbito de provincia se podrá observar que si cumplen con los parámetros de aceptación.

Reyna (2018) considera que:

Nuestra sociedad no se encuentra preparada para introducir a los adolescentes a una vida adulta, por muchos factores primero vivimos en una época de prejuicios donde si uno tiene más que otro lastimosamente siempre terminan dejando de lado afectando al menor, segundo vivimos en una sociedad machista, imagínate una adolescente de (16) en una empresa donde primero te explotan, segundo pueda ser que terminen acosándola perjudicando su integridad física y moral, entonces por esos motivos creo que la sociedad es la que no está preparada.

En cuanto a nuestra quinta pregunta: ¿De qué manera cree usted que se pueda aplicar esta figura jurídica en nuestra sociedad?

Arboleda (2018) Considera que:

La figura de emancipación puede aplicarse o concederse mediante escritura pública, por matrimonio y por concesión judicial.

Huamani (2018) Indica que:

Que debería aplicarse de manera y consenso judiciales.

Toledo (2018) señala que

En materia judicial, materia notarial y consenso judicial.

Obregón (2018) opino que:

Debería aplicarse la figura de la emancipación de una manera notarial, judicial y por arbitraje.

Ura (2018) por su parte señala que:

Vía, judicial, consensó judicial y vía notarial.

Benites (2018) indica qué:

Debería aplicarse por la vía notarial, judicial y consensó judicial.

Reyna (2018) considera que:

Debería aplicarse de una manera judicial, para los casos donde se vea afectados los derechos de los menores, por consensó judicial si es que el menor lo solicita voluntariamente ante un juez de familia, y vía notarial considero que siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo con el consentimiento de ambos.

Sobre nuestra sexta pregunta: ¿Se podría usar esta figura jurídica para resolver el problema de la explotación infantil y adolescente frente a sus padres y/o apoderados?

Arboleda (2018) Considera que:

Si, ya que sería el adolescente quien administraría sus bienes y así evitar que sus padres o tutores los perjudiquen en su futuro.

Huamani (2018) Indica que:

No, por motivos que el maltrato infantil se da en los niños y no en los adolescentes.

Toledo (2018) señala que

Si, ya que algunos adolescentes tienden a ser explotados por sus padres asumiendo responsabilidad a su corta edad.

Obregón (2018) opino que:

No, debido a que el problema va más allá de solo tener la tenencia o custodia del menor de edad.

Ura (2018) por su parte señala que:

Si, en cierta manera ayudaría a los adolescentes a no depender de nadie y valerse por sus propios actos.

Benites (2018) indica qué:

Si, ya que al desligarse de la patria potestad y ser responsables de su persona evitaría que continúe la violencia.

Reyna (2018) considera que:

En parte considero que si, por motivos que si se da esta figura no solo ayudaría al adolescente a desligarse de la patria potestad, sino que también llegaría el efecto hasta los hermanos menores en caso los caos de violencia o explotación infantil haciéndose los hermanos mayores a cargos de los mismos sin la necesidad que estos terminen en un orfanato.

3.1.3 Analizar los beneficios que brinda esta figura jurídica ante la sociedad por el hecho de introducir a los adolescentes al ámbito familiar laboral, generando responsabilidades familiares y/o laborales.

Precisamos que fueron tres que se estipulan en la tercera sección de la guía de entrevista, las mismas que nos permitieron tener un panorama amplio que coadyuvo a que pudiéramos responder nuestro segundo objetivo específico.

Respecto a la séptima pregunta: ¿Qué beneficios cree usted que tendría esta figura jurídica en nuestra legislación peruana?

Arboleda (2018) Considera que:

La independencia del menor y/o adolescente es cual no solo adquirida derechos sino deberes para el estado.

Huamani (2018) Indica que:

Una opción para los adolescentes que quieran desligarse de la patria potestad por voluntad propia.

Toledo (2018) señala que

Los beneficios serian positivos debido a que los menores aportarían como los adultos en temas sociales y políticos.

Obregón (2018) opino que:

Sería beneficioso económicamente al introducir a los adolescentes a la sociedad

Ura (2018) por su parte señala que:

Para la legislación peruana implicaría regular varias normas para que esta figura de la emancipación pueda darse correctamente.

Benites (2018) indica qué:

La reforma del código civil la cual implicaría para el beneficio del adolescente.

Reyna (2018) considera que:

Nuestra legislación se vería beneficiada, primero porque estaríamos introduciendo a nuestro código civil una figura que tomaríamos de ejemplo de otros países como por ejemplo España, México, Uruguay, Argentina y eso implicaría no solo la liberación de la patria potestad sino también la capacidad de obrar o de ejercer ante una sociedad y eso sería un avance para la ley peruana.

Para la octava pregunta: ¿Usted estaría de acuerdo en que esta figura jurídica se pueda solicitar por la vía notarial, por voluntad de la parte interesada?

Arboleda (2018) Considera que:

Considero que sí, ya que se ha demostrado que en algunos casos usar la vía notarial viene mejorando la celeridad y eficiencia que un proceso judicial.

Huamani (2018) Indica que:

No, debido a que se busca ayudar al menor y estos procedimientos mayormente tienden a ser costosos y dudo que los padres quieran firmar algo que los desligue de sus hijos.

Toledo (2018) señala que

Sí, porque existe el caso que se pueda actuar por la voluntad de las partes.

Obregón (2018) opino que:

Sí, pero sería mejor usar la vía del arbitraje o para una economía del menor solicitante por concesión judicial.

Ura (2018) por su parte señala que:

Si, debido a que agilizaría el trámite y evitaría la carga procesal en los juzgados, además que al estar en escritura pública este tendría que ser reconocido como tal ante la sociedad y legislación peruana.

Benites (2018) indica qué:

Si, ayudaría a agilizar el proceso y evitaría la carga procesal en el ámbito jurisdiccional.

Reyna (2018) considera que:

Si hay voluntad de ambas partes podría generarse, pero seamos sinceros aplicarla judicialmente ya está revolucionando a cambiar la forma de pensar de los ciudadanos, imagínate agregarlo a la vía notarial, sería un tema realmente a detallar con no solo la voluntad de las partes, sino que debería de cumplir ciertos requisitos al momento de realizarlo.

Para la novena y última pregunta: ¿A su criterio de que manera beneficiaría la emancipación familiar para la sociedad peruana?

Arboleda (2018) Considera que:

Disponer los bienes extraordinarios, alegar testamentos, repartir herencias, pedir préstamos, gravar o vender bienes muebles entre otros.

Huamani (2018) Indica que:

Al desarrollo socioeconómico, por motivos que los adolescentes entrarían al mundo laboral generando ganancias y fluidez.

Toledo (2018) señala que

Si, lograra una independización en los menores de edad para que tomen sus propias decisiones.

Obregón (2018) opino que:

Aporte económico, social y político.

Ura (2018) por su parte señala que:

Cambiar el pensamiento de muchas personas, empresas, familias, etc.; ya que no es fácil tener que elegir con ser independiente, más para un adolescente.

Benites (2018) indica qué:

Economía, ámbito social, político, etc.

Reyna (2018) considera que:

Para la sociedad esto sería un gran avance primero porque habría cambios sociales, teniendo que aceptar que en la vida laboral veremos gente más joven, gente con ansias de salir adelante y gente que quiera ver a su país distinto, nos solo social sino políticamente y es que ya se ve hoy en día a ver a universitarios marchando para que no se vulneren sus derechos antes solo se podría decir que era san marcos, sin embargo hoy hasta la católica reclama sus derechos y eso es un inicio al cambio.

IV. DISCUSSION

El presente punto apartado está dedicado a la presentación del debate de los resultados, a través del cual desarrollaremos las restricciones e implicancias que la presente tesis va a tener con la realidad, los efectos o consecuencias sociales y el aporte a la solución de los problemas que han sido planteados.

A partir de los resultados que hemos obtenido del proceso de investigación a continuación enmarcaremos los objetivos tanto generales como específicos con los supuestos jurídicos generales y específicos, con el objeto de poder elaborar la discusión entre los entrevistados que tienen una opinión favorable a los criterios que se plantearon en la presente tesis y también una opinión discordante con los criterios de esta.

OBJETIVO GENERAL

Lograr que los jóvenes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años gocen de su propia persona y administración de sus bienes conforme lo amerite la ley.

SUPUESTO GENERAL

La emancipación no garantiza la administración total de los bienes, sino una administración parcial por el hecho que, si bien el menor gozara de su persona al 100%, este seguirá siendo menor de edad hasta cumplir los 18 años y la administración será conjuntamente con el estado regulador

En cuanto a los resultados de las entrevistas realizadas, la mayoría de los entrevistados concuerda que los adolescentes si deberían poder elegir si es que ellos deciden con gozar de su persona así como de sus bienes, y que si bien podría tener algunos aspectos negativos más que nada psicológicamente estos irían evolucionando con el fin de hacer al adolescente más independiente.

Al respecto con nuestro tema general podemos decir que, si bien la figura nos plantea una independización del adolescente, este tendrá que seguir siendo menor de edad hasta cumplir los 18 años, entendiéndose que se le restringirán ciertos derechos como por ejemplo el de sufragar, el de solicitar préstamos hipotecarios, el de gravar bienes, vender joyas valiosas, para todo esto tenemos que tener en cuenta que debería aplicarse una entidad reguladora que este al pendiente del menor emancipado.

Entonces podemos decir que las entrevistas relacionadas con el objetivo general no concuerdan con el análisis del análisis documental referente a el decreto legislativo 1377 en la cual modifica el artículo 46 referente a los adolescentes de 16 años al emanciparse ya que este articulo solo habla de la emancipación del menor de edad solo por caso de matrimonio, título profesional o cuando el menor ejercita la paternidad.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1

Determinar si es que los adolescentes de dieciséis y diecisiete años pueden definirse como capaces absolutos de su persona.

SUPUESTO ESPECIFICO N° 1

La normativa que regula la emancipación en el Perú solo por el ámbito del matrimonio es el artículo 46 del Código Civil, dicha normativa tendría muchos vacíos dejando al aire los supuestos relacionados con el tema de la emancipación jurídica familiar.

Para nuestros entrevistados y especialistas en la materia podemos observar que si bien los adolescentes de nuestra sociedad no se encuentran preparados hay un grupo de adolescentes que son todo lo contrario y es que si bien nuestro muestreo es en el cercado de Lima se observa y conforme a los señalado por el la Dra. Fiorella Obregón Minaya hay un sector muy importante que sabe lo que es hacerse responsable de una vida adulta sin la necesidad de estar casado o de ejercer la paternidad, indicándonos que en las provincias se observa un mayor porcentaje de adolescentes capaces de sobre salir solos dejando sus hogares a temprana edad para venir a la capital a estudiar y trabajar, para sustentar la manutención de ellos mismos incluso a veces hasta de sus hermanos menores.

Para el Dr. Arturo Benites (2018) indica que es cuestión de tiempo y adaptación debido a que vivimos en una capital en donde los hijos viven con sus padres hasta tan altas edades implica que al país le cueste desarrollarse psicológicamente

La Dra. María Toledo (2018) sin embargo indica que el objetivo no es darles más responsabilidad a los adolescentes, sino que ellos vean que ya están a un paso de

convertirse en adultos y que sus actuaciones tendrán efectos a futuro, y si es que no dejas ser a los adolescentes lo que son nunca aprenderán en que tendrán que convertirse.

En relación con toda la información recolectada podemos deducir entonces que la única manera de que nuestro país avance psicológicamente es dándoles las herramientas necesarias, para que así los adolescentes no se vean afectados al momento de emanciparse. Ya que, si bien esta investigación abarca el distrito de Cercado de Lima, estos resultados pueden variar según la zona de investigación como es el caso de las provincias, donde se ve que los adolescentes comienzan a ser más responsables con sus familiares desde temprana edad.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2

Analizar los beneficios que brinda esta figura jurídica ante la sociedad por el hecho de introducir a los adolescentes al ámbito familiar laboral, generando responsabilidades ya sea familiar o laboral.

SUPUESTO ESPECIFICO N° 2

La emancipación no asegura que se acabe el maltrato infantil, ni la explotación adolescente en el distrito de Lima Cercado en el 2018.

Debemos tener en cuenta que conforme a todos los resultados analizados y a los documentos puestos en mesa referente a la emancipación en nuestro país, estos deberían modificarse debido a que si bien la figura jurídica brindaría muchos beneficios a la sociedad dando un paso al desarrollo del país estos en cierta manera asegura que varios adolescentes dejen de ser explotados por sus padres y estos a la vez quizá hacerse cargo de sus hermanos menores, o también de una mala administración de los apoderados referente a los bienes del menor de edad que si está regulado en nuestro país a través del Código Civil esto muchas veces nunca se aplica y muchas veces no se le da importancia necesaria debido a que al menor de edad nunca lo toman en cuenta o no se le presta la atención que debería tener.

V. CONCLUSIONES

Para Balseiro (2013, p.101) las Conclusiones son el resultado final al que llegamos producto de la investigación realizada. [...], Es en este punto en que afloran los hallazgos más resaltantes en la investigación.

Por su parte para Avolio (2015, p.170) Las conclusiones tienen la finalidad de reflejar el análisis ejecutado en la investigación y que buscan proporcionar respuestas coherentes a las preguntas de investigación. [...], Las conclusiones pueden ser enumeradas y ser redactadas en forma muy clara y precisa, pero deben reflejar todo el análisis realizado.

Conclusión 1: Podemos concluir primero que la figura de la emancipación si se pudiera aplicar dentro de nuestra legislación peruana, que el simple hecho de la modificación del artículo 46° del código civil ayudaría en grandes cosas a los adolescentes que tengan problemas con la explotación, abusos, y sobre todo el mal manejo de la administración de sus bienes por parte de sus apoderados o padres

Conclusión 2: Podemos concluir que vivimos en una sociedad donde los adolescentes son lo suficientemente capaces para definirse como adultos responsables adquiriendo la capacidad jurídica que necesitan, y esto es debido a que los mismos problemas que viven a diaria los han hecho evolucionar psicológicamente, solo es cuestión de darles la oportunidad que ellos merecen.

Conclusión 3. La iniciativa del congreso de la republica al promulgar el decreto legislativo N° 1377 es buena, sin embargo, aún se puede mejorar dándoles los derechos que se merecen a los adolescentes y que no solo sea por ejercer la paternidad o por matrimonio, se llegó a la conclusión que los beneficios de introducir a los adolescentes al ámbito laboral, familiar social, etc., pueden ser muy grandes para el país haciéndolos evolucionar psicológicamente y prepararlos para una vida más adulta.

VI. RECOMENDACIONES

Para Avolio (2015, p.181) las recomendaciones son la parte final de la Investigación. Estas pueden ser recomendaciones prácticas con relación al ámbito de estudio o también pueden ser recomendaciones para investigaciones futuras. [...], El Lenguaje que debe emplearse en las recomendaciones debe ser claro y preciso.

Recomendación 1: Se recomienda al congreso de la republica a que se pueda estudiar más a fondo la situación actual de nuestros adolescentes ya que, hoy en día no solo vemos adolescentes que tengan que hacerse responsables por el hecho de contraer el matrimonio o por el hecho de ejercer la paternidad o por título profesional, una nueva modificación del artículo 46 del código civil podría optar por introducir a los adolescentes a una vida con oportunidades que le brinde el estado.

Recomendación 2: Se recomienda a la sociedad a tener en cuenta que hoy en día habrán más jóvenes en los empleos y que no solo porque son más jóvenes no tendrían que tener la misma oportunidad que cualquier otra persona adulta, así mismo se recomienda al estado peruano que se cree un órgano independiente que pueda tener un control de los menores emancipados, y poder encaminarles en el proceso a su vida adulta, teniendo en cuenta que todo el proceso a veces puede ser traumático hasta inestable, así como trabajar con la PNP para que el proceso inicie por una denuncia en caso de explotación o maltrato y para casos de concesión judicial los jueces puedan darle prioridad.

Recomendación 3: Se recomienda a las empresas públicas y privadas a ampliar sus plazas para generarle confianza a los adolescentes que quieran salir adelante sin la necesidad de vulnerar su derecho, y ofrecer los mismos beneficios que cualquier adulto de 18 años, y no aprovecharse de sus necesidades

VII. REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas Temáticas:

Acedo, A. (2013). Introducción al Derecho Privado. Madrid: Dykinson

A. Cortina (1992): «Ética Comunicativa», en V. Camps, O. Guariglia y F. Salmerón (ed.): Concepciones de la Ética. Madrid, Editorial Trotta, p.182.

Camps, V. (1992), en: Concepciones de la Ética. Ed. por V. Camps, O. Guariglia y F. Salmerón. Madrid, Editorial Trotta, p. 27.

Carretero, S. (1994). La Propiedad Bases Sociológicas del Concepto en la sociedad Postindustrial. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Casal, J., & Arismendi, A. (2008). Tendencias actuales del Derecho Constitucional. Caracas: Texto, C.A.

Código Civil Argentino, 2° ed. oficial. Talleres Tipográficos La Pampa, Bs. As., 1883.

Código Civil Argentino, Zavalía, Bs.As., 1998

Código civil español, Última edición 2017

E. Emanuel (1999): ¿Qué hace que la investigación clínica sea ética? Siete requisitos básicos», en A. Pellegrini Filho y R. Macklin: Investigación en sujetos humanos: Experiencia Internacional. Programa Regional de Bioética. División de Salud y Desarrollo Humano. Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. Serie Publicaciones, pp. 43 y 44.

Gallegos N. (2006). La teoría del Hecho y Acto Jurídico aplicada al derecho Familiar. Tabasco. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Galindo, I. (2007). Derecho Civil. México D.F: Editorial Porrúa

García, I (2011). La emancipación de Hecho desde el Artículo 319 del Código Civil, Universidad de A Coruña.

García, I (2013). La Patria Potestad. Madrid: Editorial Dykinson

Garrido, L & Requena, M (1997). La emancipación de los jóvenes en España. Madrid: Instituto de la juventud

Hernández, J (2003). La emancipación juvenil: un análisis estadístico aplicado a la comunidad de Madrid. Madrid: Universidad Complutense de Madrid

Larrea J. (2007). Manual Elemental de Derecho Civil de Ecuador (Primera edición ed., Vol. II). Quito, Ecuador: Editorial Corporación de estudios y publicaciones.

Ley 57 de 1887 Código Civil de Colombia

Ley 599 de 2000 Código penal de Colombia

Ley 906 de 2004 Código de procedimiento Penal de Colombia

Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia de Colombia

Noruega, I. (2014). Guía para elaborar tesis de Derecho. Lima: Grijley.

Serna, J. (2005). El Régimen Constitucional de la propiedad en México. México: Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Referencias Bibliográficas Metodológicas:

- Ávila, H. L. (2006).** Introducción a la Metodología de la Investigación. México: Eumed.
- Avolio, A. (2015).** Métodos Cualitativos de Investigación: Una Aplicación al Estudio de Caso. Lima, Perú: Grafica Biblos S.A
- Balseiro, A. (2013).** Guía Metodológica para la Elaboración de las Tesinas. (2.a ed.). México DF, México: Trillas.
- Blossiers, M. (2009).** *Pautas conceptuales y metodológicas para elaborar una tesis.* Lima: Gráfica Amazonas
- Azar, G. y Silar, M. (2006).** *Metodología de Investigación y Técnicas para la Elaboración de Tesis.* Buenos Aires, Argentina: Hispania Libros.
- Valderrama. M. (2007).** *Pasos para Elaborar Proyecto y Tesis de Investigación Científica.* Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- García. C. (2006).** *La Tesis y el Trabajo de Tesis.* México: Limusa
- Olave, G., Rojas, I. y Cisneros, M. (2014).** *Como escribir la Investigación Académica.* Bogotá: Ediciones de la U.
- Calderon, J., Alzamora, L. y Del Aguila, E. (2013).** *La Tesis de Postgrado.* Lima: Universidad Alas Peruana.
- Ramos. S. (2010).** *Elabore su Tesis en Derecho.* (2.a ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Rivera, C. (2011). *Como escribir y publicar una tesis.* (2.a ed.).Madrid, España: ESIC Editorial.

Sánchez, H. y Reyes, C. (2002). *Metodología y Diseños en la investigación Científica.* Lima, Perú: Editorial Universitaria Ricardo Palma.

Graham, G. (2012). *El análisis de datos cualitativos en investigación Cualitativa.* Madrid, España: Ediciones Morata, S.L

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* (6.a ed.). México DF: Mc GRAW – HILL

Ramírez, E. (2010). *Proyecto de Investigación, Como se hace una Tesis.* Lima, Perú: Fondo Editorial AMADP

Avolio, A. (2015). *Métodos Cualitativos de Investigación: Una Aplicación al Estudio de Caso.* Lima, Perú: Grafica Biblos S.A

Balseiro, A. (2013). *Guía Metodológica para la Elaboración de las Tesinas.* (2.a ed.). México DF, México: Trillas.

Hernández Sampieri, R., Fernández Callado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5. ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Matínez, J. (diciembre, 2011). *Métodos de Investigación Cualitativa: Silogismo.*

Recuperado de:

<http://www.cide.edu.co/doc/investigacion/3.%20metodos%20de%20investigacion.pdf>

Siqueira, C. (4 de septiembre del 2017). Tipos de Investigación; Descriptiva, Exploratoria y Explicativa. Universia. Recuperado

de:<http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>

Martin, G. (2009). El Documento y sus clases, Análisis Documental: Indización y Resumen. Recuperado de:

<http://eprints.rclis.org/14605/1/tipdoc.pdf>

Romero. C. (2005). La Categorización un Aspecto Crucial en la Investigación Cualitativa. Recuperado de:

http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/727/LA_CATEGORIZACION_UN_ASPECTO_CRUCIAL_EN_LA_INVESTIGACIONCUALITATIVA.pdf

Pérez, L. (3 de diciembre de 2010). Como Redactar el análisis de los resultados [Mensaje de un blog]. Recuperado de:

<https://asesoriatesis1960.blogspot.com/2010/12/analisis-de-los-resultados.html>

Martínez, G. (21 de octubre de 2016). Como hacer la discusión de los resultados – Conferencia Gratuita de Tesis [Archivo de Video]. De

<https://www.youtube.com/watch?v=kgncUq19Br4>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: GERSON NUÑEZ SALVADOR

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO / ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Modificación del artículo 46° - código Civil, referente a la emancipación de los adolescentes de dieciséis años, Cercado de Lima 2018
PROBLEMA GENERAL	¿Cómo es que la modificación del artículo 46° - código Civil, ayudaría a los en la vida de los adolescentes de, Cercado de Lima 2018?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	¿Cómo es que la Emancipación va a lograr que los menores de edad tengan un mejor control sobre su persona y sus bienes? ¿De qué manera la emancipación de los menores de dieciséis y diecisiete años sea beneficioso para la sociedad peruana?
SUPUESTOS	La emancipación no garantizaría la administración total de los bienes, sino una administración parcial por el hecho que, si bien el menor gozara de su persona al 100%, este seguirá siendo menor de edad hasta cumplir los dieciocho años, y la administración será conjuntamente con el estado regulador
SUPUESTOS ESPECIFICOS	La normativa que regula la emancipación en el Perú solo por el ámbito del matrimonio es el artículo 46 del Código Civil, dicha normativa tendría muchos vacíos dejando al aire los supuestos relacionados con el tema de la emancipación. La emancipación no asegura que se acabe el maltrato infantil, ni la explotación adolescente en el distrito de lima cercado en el 2018.

<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Lograr que los jóvenes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años gocen de su propia persona y administración de sus bienes conforme lo amerite la ley.</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>Determinar si es que los adolescentes de dieciséis y diecisiete años pueden definirse como capaces absolutos de su persona.</p> <p>Analizar los beneficios que brinda esta figura jurídica ante la sociedad por el hecho de introducir a los adolescentes al ámbito familiar laboral, generando responsabilidades de ya de familia o laborales.</p>
<p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p>	<p>En este sentido, el presente trabajo de investigación está estructurado de acuerdo con el diseño fenomenológico</p>
<p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p>	<p>10 abogados especialistas en la materia, los mismos que son conocedores del tema y la problemática existente.</p>

CATEGORIZACION

CATEGORIZACIÓN		SUBCATEGORÍAS	
<p>Modificación del Artículo 46° - Código Civil</p>	<p>Según la nueva regulación del artículo 46° del código, capacidad adquirida por matrimonio y/o título profesional</p>	<p>Capacidad adquirida por matrimonio</p>	<p>La incapacidad de las personas mayores de (16) cesa al contraer matrimonio, así mismo indica que la capacidad adquirida por matrimonio este no un cruz</p>
		<p>Capacidad Adquirida por título profesional</p>	<p>La capacidad puede ser concedida en caso el adolescente cuente con un título profesional, a algún título que le autorice para ejercer una profesión u oficio</p>

Emancipación de los adolescentes	<p>La mayoría de edad es un estado civil que nos confiere a las personas plena independencia y libertad de acción. Es el momento en el que se extingue la patria potestad, es decir cuando se deja de depender legalmente de los progenitores o tutores legales repente</p>	Capacidad de goce	<p>La capacidad jurídica es la aptitud para ser titular de situaciones jurídicas y poder ejercerlas, por parte de los sujetos de derecho, que les reconoce el ordenamiento jurídico en la cual se le clasifica en capacidad de goce y capacidad de ejercicio (doctrina francesa) que ha sido tomado por nuestro código civil.</p>
		Capacidad de ejercicio	<p>La capacidad de obrar o de ejercicio es la aptitud para actuar con eficacia jurídica, para que los actos realizados por una persona puedan ser</p>

			considerados como jurídicamente válidos. Por ello es la aptitud concreta para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones de que una persona es titular.
--	--	--	--

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevistas, Diccionario de datos, Encuesta.
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Fichas de registro, cuestionarios, guía de análisis documental.
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	El método sistemático y la estadística descriptiva.

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Modificación del artículo 46° - código Civil, referente a la emancipación de los adolescentes de dieciséis años, Cercado de Lima 2018

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo general

Lograr que los jóvenes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años gocen de su propia persona y administración de sus bienes conforme lo amerite la ley.

1. ¿Qué es lo que usted entiende por emancipación jurídica?

2. ¿En qué vía procesal cree usted que se debería aplicar esta figura jurídica de la emancipación familiar?

3. ¿cuáles cree que serían los aspectos negativos de esta figura jurídica?

Objetivo específico 1

Determinar si es que los adolescentes de dieciséis y diecisiete años, pueden definirse como capaces absolutos de su persona.

4. ¿Cree usted que nuestra sociedad esté preparada para introducir a los adolescentes en una vida adulta?

5. ¿De qué manera cree usted que se pueda aplicar esta figura jurídica en nuestra sociedad?

6. ¿Se podría usar esta figura jurídica para resolver el problema de la explotación infantil y adolescente frente a sus padres y/o apoderados?

Objetivo específico 2

Analizar los beneficios que brinda esta figura jurídica ante la sociedad por el hecho de introducir a los adolescentes al ámbito familiar laboral, generando responsabilidades de familia y/o laborales.

7. ¿Qué beneficios cree usted que tendría esta figura jurídica en nuestra legislación peruana?

8. ¿Usted estaría de acuerdo en que esta figura jurídica se pueda solicitar por la vía notarial, por voluntad de la parte interesada?

9. ¿A su criterio de qué manera beneficiaría la emancipación familiar para la sociedad peruana?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Modificación del artículo 46° - código Civil, referente a la emancipación de los adolescentes de dieciséis años, Cercado de Lima 2018

Entrevistado... Walter Raul Arboleda Fajardo

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogado

Institución... Ministerio de la Producción

Lugar... San Isidro Fecha 3/12/2018 Duración.....

Objetivo general

Lograr que los jóvenes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años gocen de su propia persona y administración de sus bienes conforme lo amerite la ley.

1. ¿Qué es lo que usted entiende por emancipación jurídica?

Aquella capacidad que permite que el mayor de 16 y menor de 18 años pueda disponer de su persona y de sus bienes como si fuera mayor de edad.

2. ¿En qué vía procesal cree usted que se debería aplicar esta figura jurídica de la emancipación familiar?

Esta figura debería o aplicarse mediante un proceso de conocimiento.

3. ¿cuáles cree que serían los aspectos negativos de esta figura jurídica?

Que el menor no este preparado para asumir ciertas responsabilidades, ya que no solo adquiere derechos si no tambien deberes.

Objetivo específico 1

Determinar si es que los adolescentes de dieciséis y diecisiete años, pueden definirse como capaces absolutos de su persona.

4. ¿Cree usted que nuestra sociedad esté preparada para introducir a los adolescentes en una vida adulta?

Actualmente considero que nuestra sociedad no se encuentra preparada para introducir al adulto como en la vida adulta.

5. ¿De qué manera cree usted que se pueda aplicar esta figura jurídica en nuestra sociedad?

La figura de la emancipación puede aplicarse o concederse mediante Escritura Pública, por matrimonio y por concesión judicial.

6. ¿Se podría usar esta figura jurídica para resolver el problema de la explotación infantil y adolescente frente a sus padres y/o apoderados?

Considero que sí, en el sentido que es el adolescente quien administra sus bienes.

Objetivo específico 2

Analizar los beneficios que brinda esta figura jurídica ante la sociedad por el hecho de introducir a los adolescentes al ámbito familiar laboral, generando responsabilidades de familia y/o laborales.

7. ¿Qué beneficios cree usted que tendría esta figura jurídica en nuestra legislación peruana?

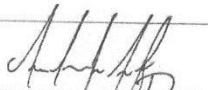
La independencia del menor y/o adolescente, el cual no se adquieren derechos sino deberes para el Estado.

8. ¿Usted estaría de acuerdo en que esta figura jurídica se pueda solicitar por la vía notarial, por voluntad de la parte interesada?

Considero que sí, ya que se ha demostrado que recurrir algunos casos por vía notarial tiene mejor celeridad y eficiencia

9. ¿A su criterio de qué manera beneficiaría la emancipación familiar para la sociedad peruana?

Disponer los bienes extraordinarios, otorgar testamentos, repartir la herencia, pedir préstamos, gravar o vender bienes muebles, entre otros.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Walter Raul Arboleda Fojardo	

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Modificación del artículo 46° - código Civil, referente a la emancipación de los adolescentes de dieciséis años, Cercado de Lima 2018

Entrevistado... Miguel Angel Huamani Cabzas

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogado

Institución... Estudio Jurídico Laguro

Lugar... San Isidro Fecha... 27-11-18 Duración...

Objetivo general

Lograr que los jóvenes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años gocen de su propia persona y administración de sus bienes conforme lo amerite la ley.

1. ¿Qué es lo que usted entiende por emancipación jurídica?

Se entiende como la capacidad otorgada al menor de edad entre los 16 a 18 años de edad.

2. ¿En qué vía procesal cree usted que se debería aplicar esta figura jurídica de la emancipación familiar?

Debería aplicarse en la vía Procesal ordinaria

3. ¿cuáles cree que serían los aspectos negativos de esta figura jurídica?

El mal manejo de sus Derechos y Deberes por tener una inmadurez Psicológica.

Objetivo específico 1

Determinar si es que los adolescentes de dieciséis y diecisiete años, pueden definirse como capaces absolutos de su persona.

4. ¿Cree usted que nuestra sociedad esté preparada para introducir a los adolescentes en una vida adulta?

Si, Por motivos que se ven casos que los adolescentes
Digan cumplir muy bien sus responsabilidades.

5. ¿De qué manera cree usted que se pueda aplicar esta figura jurídica en nuestra sociedad?

Se debería aplicar de manera judicial y consenso judicial

6. ¿Se podría usar esta figura jurídica para resolver el problema de la explotación infantil y adolescente frente a sus padres y/o apoderados?

No, Por motivos que el maltrato infantil se da en los
niños y no en los adolescentes.

Objetivo específico 2

Analizar los beneficios que brinda esta figura jurídica ante la sociedad por el hecho de introducir a los adolescentes al ámbito familiar laboral, generando responsabilidades de familia y/o laborales.

7. ¿Qué beneficios cree usted que tendría esta figura jurídica en nuestra legislación peruana?


El beneficio podría ser una opción para los
Adolescentes que quieran desligarse de la Patria Potestad.

8. ¿Usted estaría de acuerdo en que esta figura jurídica se pueda solicitar por la vía notarial, por voluntad de la parte interesada?

No, Debido a que se busca ayudar al menor y estos procedimientos tienen costos y voluntad de partes.

9. ¿A su criterio de qué manera beneficiaría la emancipación familiar para la sociedad peruana?

Al Desarrollo Socioeconómico, Por motivos que los introduce a una vida adulta.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
MIGUEL ANSEL HUAMANI CABEZAS	 Miguel Angel Huamani Cabezas ABOGADO Reg. CAL. 72847

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Modificación del artículo 46° - código Civil, referente a la emancipación de los adolescentes de dieciséis años, Cercado de Lima 2018

Entrevistado: *Maria Mercedes Toledo Vargas*

Cargo/Profesión/Grado Académico: *Abogada*

Institución: *Capredes y Soto Abogados*

Lugar: *Miraflores 0812018* Fecha: *05-12-18* Duración:

Objetivo general

Lograr que los jóvenes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años gocen de su propia persona y administración de sus bienes conforme lo amerite la ley.

1. ¿Qué es lo que usted entiende por emancipación jurídica?

En ese sentido lo entendido por emancipación jurídica es la capacidad adquirida del menor mediante el art. 46° del código Civil.

2. ¿En qué vía procesal cree usted que se debería aplicar esta figura jurídica de la emancipación familiar?

La aplicación de esta figura jurídica es por la vía procesal sumarisim^o

3. ¿cuáles cree que serían los aspectos negativos de esta figura jurídica?

Uno de los principales aspectos negativos sería el mal manejo de sus bienes administrativos.

Objetivo específico 1

Determinar si es que los adolescentes de dieciséis y diecisiete años, pueden definirse como capaces absolutos de su persona.

4. ¿Cree usted que nuestra sociedad esté preparada para introducir a los adolescentes en una vida adulta?

No, porque en esa etapa de la adolescencia tienden a tomar decisiones incorrectas.

5. ¿De qué manera cree usted que se pueda aplicar esta figura jurídica en nuestra sociedad?

En materia judicial, notarial y concenso judicial.

6. ¿Se podría usar esta figura jurídica para resolver el problema de la explotación infantil y adolescente frente a sus padres y/o apoderados?

Si, ya que algunos adolescentes tienden a ser explotados por sus padres, asumiendo responsabilidades a su corta edad.

Objetivo específico 2

Analizar los beneficios que brinda esta figura jurídica ante la sociedad por el hecho de introducir a los adolescentes al ámbito familiar laboral, generando responsabilidades de familia y/o laborales.

7. ¿Qué beneficios cree usted que tendría esta figura jurídica en nuestra legislación peruana?


Los beneficios serían positivos debido a que los menores aportarían como los adultos en temas sociales y políticos.

8. ¿Usted estaría de acuerdo en que esta figura jurídica se pueda solicitar por la vía notarial, por voluntad de la parte interesada?

Si, porque existe el caso en que se pueda actuar por la voluntad de las partes.

9. ¿A su criterio de qué manera beneficiaría la emancipación familiar para la sociedad peruana?

Se lograría una independencia en las menores de edad para que formen sus propias decisiones.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Maria Mercedes Toledo Vargas</i>	



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Modificación del artículo 46° - código Civil, referente a la emancipación de los adolescentes de dieciséis años, Cercado de Lima 2018

Entrevistado... Francisca Carolina Barrera Minaya.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogada.....

Institución... Caspaños y Soto Abogados.....

Lugar... Moray..... Fecha... 05.12.18..... Duración.....

Objetivo general
Lograr que los jóvenes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años gocen de su propia persona y administración de sus bienes conforme lo amerite la ley.

1. ¿Qué es lo que usted entiende por emancipación jurídica?

es la Capacidad de goce y ejercicio que adquiere al
manos de edad.

2. ¿En qué vía procesal cree usted que se debería aplicar esta figura jurídica de la emancipación familiar?

Debería aplicarse en la vía Procesal ordinaria

3. ¿cuáles cree que serían los aspectos negativos de esta figura jurídica?

la Capacidad Psicológica del Adolescente.

Objetivo específico 1
Determinar si es que los adolescentes de dieciséis y diecisiete años, pueden definirse como capaces absolutos de su persona.

4. ¿Cree usted que nuestra sociedad esté preparada para introducir a los adolescentes en una vida adulta?

No, Por el mismo hecho que no están preparados psicológicamente.

5. ¿De qué manera cree usted que se pueda aplicar esta figura jurídica en nuestra sociedad?

Debería aplicarse de una manera judicial, judicial y por arbitraje.

6. ¿Se podría usar esta figura jurídica para resolver el problema de la explotación infantil y adolescente frente a sus padres y/o apoderados?

No, Debido a que el problema sea más allá de solo tener la sanción del menor de edad.

Objetivo específico 2

Analizar los beneficios que brinda esta figura jurídica ante la sociedad por el hecho de introducir a los adolescentes al ámbito familiar laboral, generando responsabilidades de familia y/o laborales.

7. ¿Qué beneficios cree usted que tendría esta figura jurídica en nuestra legislación peruana?

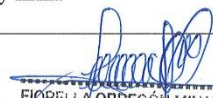
Sería Beneficioso económicamente al introducir a los Adolescentes a Puestos de Trabajo.

8. ¿Usted estaría de acuerdo en que esta figura jurídica se pueda solicitar por la vía notarial, por voluntad de la parte interesada?

Si, Pero Esta Da acuerdo que sea mejor Por la Vía del arbitraje Para Reducir Costos.

9. ¿A su criterio de qué manera beneficiaría la emancipación familiar para la sociedad peruana?

Aporta Económico, Social, Político.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Fiorella Geraldine Obregón Hinaya	

FIORELLA OBREGÓN HINAYA
C.A.L. 7374
Abogada

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Modificación del artículo 46° - código Civil, referente a la emancipación de los adolescentes de dieciséis años, Cercado de Lima 2018

Entrevistado Wlfrado Ora Coyle
Cargo/Profesión/Grado Académico Phycob
Institución Casapada y Solo Abogados
Lugar Miraflores Fecha 05-12-18 Duración

Objetivo general

Lograr que los jóvenes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años gocen de su propia persona y administración de sus bienes conforme lo amerite la ley.

1. ¿Qué es lo que usted entiende por emancipación jurídica?

La Capacidad adquirida de menor Para goce y ejercicio

2. ¿En qué vía procesal cree usted que se debería aplicar esta figura jurídica de la emancipación familiar?

Deben aplicarse en la vía Sumarísima.

3. ¿cuáles cree que serían los aspectos negativos de esta figura jurídica?

La Principal figura sería que los Padres Podan tener Beneficios al tener de menor su responsabilidad de esta manera

Objetivo específico 1

Determinar si es que los adolescentes de dieciséis y diecisiete años, pueden definirse como capaces absolutos de su persona.

4. ¿Cree usted que nuestra sociedad esté preparada para introducir a los adolescentes en una vida adulta?

Si, Por motivos que se ven casos que vivan cerca de Provincias de efectos y trabajos y se ante la Responsabilidad

5. ¿De qué manera cree usted que se pueda aplicar esta figura jurídica en nuestra sociedad?

Via Judicial, Consenso Judicial y Notarial

6. ¿Se podría usar esta figura jurídica para resolver el problema de la explotación infantil y adolescente frente a sus padres y/o apoderados?

Si, en cierta manera ayudaría a los Adolescentes a no depender de nadie y Poder Valerse por sus Propio medio.

Objetivo específico 2

Analizar los beneficios que brinda esta figura jurídica ante la sociedad por el hecho de introducir a los adolescentes al ámbito familiar laboral, generando responsabilidades de familia y/o laborales.

7. ¿Qué beneficios cree usted que tendría esta figura jurídica en nuestra legislación peruana?


Para la legislación Peruana implicaría reglar varios normas Para que esta figura de la emancipación pueda darse Correctamente.

8. ¿Usted estaría de acuerdo en que esta figura jurídica se pueda solicitar por la vía notarial, por voluntad de la parte interesada?

Si, pero uglerca al tramite y evitar la Carga Procesal

9. ¿A su criterio de qué manera beneficiaría la emancipación familiar para la sociedad peruana?

Para la Sociedad implicaría que cambie la mentalidad de los adolescentes.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Wilfredo Ura Coyla</i>	

Wilfredo Ura Coyla
ABOGADO
Reg. C.A.L. 44717

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Modificación del artículo 46° - código Civil, referente a la emancipación de los adolescentes de dieciséis años, Cercado de Lima 2018

Entrevistado Dr. Alvaro Benítez Pizarro

Cargo/Profesión/Grado Académico Abogado

Institución Escuela Nueva

Lugar San Isidro Fecha 07-12-18 Duración

Objetivo general

Lograr que los jóvenes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años gocen de su propia persona y administración de sus bienes conforme lo amerite la ley.

1. ¿Qué es lo que usted entiende por emancipación jurídica?

La capacidad adquirida del menor de edad.

2. ¿En qué vía procesal cree usted que se debería aplicar esta figura jurídica de la emancipación familiar?

La vía Procesal que debería aplicarse en un Sumario.

3. ¿cuáles cree que serían los aspectos negativos de esta figura jurídica?

La inmadurez Psicológica del adolescente.

Objetivo específico 1

Determinar si es que los adolescentes de dieciséis y diecisiete años, pueden definirse como capaces absolutos de su persona.

4. ¿Cree usted que nuestra sociedad esté preparada para introducir a los adolescentes en una vida adulta?

Para la Sociedad limeña tal vez no, Sin embargo si
vamos al ambito Provincial se puede observar que
si cumple con los Parámetros de madurez.

5. ¿De qué manera cree usted que se pueda aplicar esta figura jurídica en nuestra sociedad?

Se debería aplicar por la vía Notarial, Judicial
y Concilio Judicial

6. ¿Se podría usar esta figura jurídica para resolver el problema de la explotación infantil y adolescente frente a sus padres y/o apoderados?

Si, ya que al Desligarse de la Paterna Potestad
y ser Responsables de su Persona continúa que Continúa
la Violencia.

Objetivo específico 2

Analizar los beneficios que brinda esta figura jurídica ante la sociedad por el hecho de introducir a los adolescentes al ámbito familiar laboral, generando responsabilidades de familia y/o laborales.

7. ¿Qué beneficios cree usted que tendría esta figura jurídica en nuestra legislación peruana?

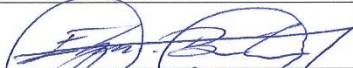
la Reforma del Código Civil la cual implicaría
Para el beneficio de los Adolescentes.

8. ¿Usted estaría de acuerdo en que esta figura jurídica se pueda solicitar por la vía notarial, por voluntad de la parte interesada?

Si, Ayudaría a agilizar el Proceso y evitar la carga Procesal en el Poder Judicial.

9. ¿A su criterio de qué manera beneficiaría la emancipación familiar para la sociedad peruana?

Economicamente, Social, Política,

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Eber A. Benites Rivas	

Eber A. Benites Rivas
Abogado
C.A.L. 69710


Lenin Reyna Cornejo
Reg. Colegiador: 24732
Reg. CAL: 48160

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Modificación del artículo 46° - código Civil, referente a la emancipación de los adolescentes de dieciséis años, Cercado de Lima 2018

Entrevistado..... Lenin Reyna Cornejo
Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado
Institución..... Yarnold Consultores Legales
Lugar..... Lima Fecha..... 7/11/18 Duración.....

Objetivo general

Lograr que los jóvenes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años gocen de su propia persona y administración de sus bienes conforme lo amerite la ley.

1. ¿Qué es lo que usted entiende por emancipación jurídica?

Es el desligamiento de la Patria Potestad del menor de edad, con sus Padres ganandole ciertos derechos y deberes.

2. ¿En qué vía procesal cree usted que se debería aplicar esta figura jurídica de la emancipación familiar?

La mejor vía Procesal Para la figura de Emancipación es la de Proceso Sumarísimo

3. ¿cuáles cree que serían los aspectos negativos de esta figura jurídica? uno de los aspectos

negativos de El adolescente Emancipado sería que al adolescente al emanciparse esta generación que tenga que enfrentarse a la vida con toda su conciencia, asumiendo toda responsabilidad de adulta antes de serlo. un menor de 16 años carece de preparación ya que no podría tener un grado de Preparación Profesional.

Objetivo específico 1

Determinar si es que los adolescentes de dieciséis y diecisiete años, pueden definirse como capaces absolutos de su persona.

4. ¿Cree usted que nuestra sociedad esté preparada para introducir a los adolescentes en una vida adulta?

Nuestra sociedad no se encuentra preparada, por muchos factores: Primero vivimos en una sociedad de prejuicios donde si uno tiene más que otro lastimosamente siempre terminan dejando de lado al menor. Segundo vivimos en una sociedad machista, donde se explota al trabajador y si es mujer a veces puede ser que terminen acosandola, perjudicandola física y moral.

5. ¿De qué manera cree usted que se pueda aplicar esta figura jurídica en nuestra sociedad?

De manera judicial, para los casos donde se vea afectado los derechos de los menores. Por consenso judicial si es que el menor lo solicita voluntariamente ante un juez de familia y notarial siempre y cuando tengan previo consentimiento de las partes.

6. ¿Se podría usar esta figura jurídica para resolver el problema de la explotación infantil y adolescente frente a sus padres y/o apoderados?

En parte considero que si, por motivos que si se da la figura jurídica no solo llegara su alcance hasta el que lo solicita sino a sus hermanos, en caso de violencia o explotación haciendose cargo sin la necesidad que termine en un orfanato.

Objetivo específico 2
Analizar los beneficios que brinda esta figura jurídica ante la sociedad por el hecho de introducir a los adolescentes al ámbito familiar laboral, generando responsabilidades de familia y/o laborales.

7. ¿Qué beneficios cree usted que tendría esta figura jurídica en nuestra legislación peruana?

8. ¿Usted estaría de acuerdo en que esta figura jurídica se pueda solicitar por la vía notarial, por voluntad de la parte interesada?

9. ¿A su criterio de qué manera beneficiaría la emancipación familiar para la sociedad peruana?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO 3

VALIDACION DE INSTRUMENTOS

SOLICITO:

Validación de instrumento de

Recojo de información

Sr **ELEAZAR ARMANDO FLORES MEDINA**

Yo, **GERSON NUÑEZ SALVADOR**, identificado con DNI N° **47591073** alumno (a) de la EP de derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada “**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46° - CÓDIGO CIVIL, REFERENTE A LA EMANCIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES DE DIECISÉIS AÑOS, CERCADO DE LIMA 2018**” solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima 10 de octubre del 2018

GERSON NUÑEZ SALVADOR

VALIDACION DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Elacuzar, Armanda Flores Medina
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Núñez Salvador, Gerson

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUBCJENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al <i>Método Científico</i> .												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 de octubre del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09804149 Telf.: 989179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:** Elazar Domingo Flores Medina
I.2. Cargo e institución donde labora: Decano UCV
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
I.4. Autor(A) de Instrumento: Nery Salvador Garzon

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

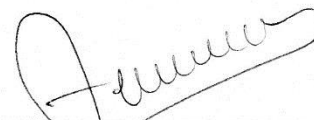
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

57

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de octubre de 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09884149 Telf. 989179766

SOLICITO:

Validación de instrumento de

Recojo de información

Sr **CESAR ISRAEL BALLENA**

Yo, **GERSON NUÑEZ SALVADOR**, identificado con DNI N° **47591073** alumno (a) de la EP de derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada “**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46° - CÓDIGO CIVIL, REFERENTE A LA EMANCIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES DE DIECISÉIS AÑOS, CERCADO DE LIMA 2018**” solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima 28 de noviembre del 2018

GERSON NUÑEZ SALVADOR

VALIDACION DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: César Israel Bullman
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al <i>Método Científico</i> .												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

21

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 de Marzo del 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 10796287 / Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: César Israel Ballana
I.2. Cargo e institución donde labora: Docente
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
I.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 28 de Noviembre de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40796211... Telf:.....

SOLICITO:

Validación de instrumento de
Recojo de información

Sr **RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE**

Yo, **GERSON NUÑEZ SALVADOR**, identificado con DNI N° **47591073** alumno (a) de la EP de derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada “**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46° - CÓDIGO CIVIL, REFERENTE A LA EMANCIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES DE DIECISÉIS AÑOS, CERCADO DE LIMA 2018**” solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima 10 de octubre del 2018

GERSON NUÑEZ SALVADOR

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: *Rodríguez Figueroa, Jorge*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente UCV*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Informe*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Núñez Salcedo, Wilson*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, *10* *Septiembre* del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

Rodríguez Figueroa, Jorge
 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CAL N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa, Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Nancy Sandoval, Góngora

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													↑
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													x
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													↑
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													↑
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													↑
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

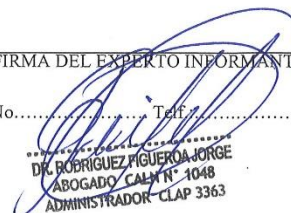
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, 10/10 de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.....


 DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CAL N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: EXP N° 1984/4077

NOMBRE DEL DEMANDANTE: Jorge L. G

AÑO: 2014

Lograr que los jóvenes de 16 y 17 años gocen de su propia persona y administración de sus bienes conforme lo amerite la ley.

OBJETIVO GENERAL

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
Por escritura pública otorgada ante notario de hospitales el día 13 de noviembre del 1979 y al amparo del art 314 del código civil, don Jesús L.G, emancipo a su hijo don] Jorge L.G de 17 años de edad quien acepto la emancipación; y que por escritura otorgada a continuación y el mismo día y ante el mismo notario, el emancipado junto con sus padres asados en régimen de separación de bienes compraron por terceras partes indivisas en local de negocio	X	

Podemos determinar que en España la emancipación si se pueda dar vía notarial con una escritura pública y con previo consentimiento de las partes interesadas.

Fuente: <https://www.doccity.com/es/sentencia-sobre-emancipacion-de-un-menor/2781904/>



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 15-01-2017
Página : 1 de 1

Yo, **Eleazar Armando Flores Medina**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

“MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 46º – CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA EMANCIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES DE DIECISÉIS AÑOS, CERCADO DE LIMA 2018”, del estudiante **GERSON NUÑEZ SALVADOR**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **29%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 de diciembre del 2018


.....
Firma
Eleazar Armando Flores Medina
DNI: 09884149

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

feedback studio

TESIS

-- /0

166 de 166

FACULTAD PROFESIONAL DE DERECHO

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 46º - CÓDIGO CIVIL, REFERENTE A LA EMANCIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES DE DIECISEIS AÑOS, CERCADO DE LIMA 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE DERECHO

AUTOR:

Gerson Nuñez Salvador

ASESORES:

Mag. Israel Bailana, Cesar Augusto

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge

Dr. Flores Medina, Eleazar Armando

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Civil - Familia

Derecho Civil - Familia

Resumen de coincidencias

29%

- 1 Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante 2%
- 2 www.precongresoinfan... Fuente de Internet 2%
- 3 Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante 2%
- 4 Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante 1%
- 5 www.revistas.pucp.edu... Fuente de Internet 1%
- 6 pendiente migración... Fuente de Internet 1%
- 7 repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet 1%

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo **GERSON NUÑEZ SALVADOR**, identificado con DNI N° **47591073**, egresado de la Escuela Profesional de **DERECHO** de la Universidad César Vallejo, autorizo (**X**) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"MODIFICACION DEL ART. 46° - CODIGO CIVIL REFERENTE A LA EMANCIPACION DE LOS ADOLESCENTES DE DIECISEIS AÑOS, CERCADO DE LIMA 2018"**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 47591073

FECHA: 03 de junio del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

GERSON NUÑEZ SALVADOR

INFORME TÍTULADO:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46°-CÓDIGO CIVIL, REFERENTE A LA EMANCIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES DE DIECISÉIS AÑOS, CERCADO DE LIMA 2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 13




PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN